

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, entre suñalo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto-ley concediendo la agregación al Ayuntamiento de Rialp de unas casas y terreno perteneciente al término municipal del de Surp, ambos de la provincia de Lérida. Página 499.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real decreto ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, y nombrándole Cónsul general en Rabat, y que preste sus servicios en comisión en el Consulado de la Nación en Roma, a D. Emilio Moreno Rosales, Cónsul de primera clase, nombrado en Capetown.—Páginas 499 y 500.

Otro ídem íd. íd. destinándole a Tetuán como Director de Intervención civil y Asuntos generales de la Alta Comisaría de España en Marruecos a D. Felipe García Ontiveros y Laplana, Cónsul de primera clase en La Asunción.—Página 500.

Ministerio del Ejército.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, a D. Ramón Serrano Navarro, Coronel de Ingenieros, retirado.—Página 500.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando las agrupaciones de los Ayuntamientos que se indican, pertenecientes a la provincia de Burgos, para sostener un Secretario común.—Página 500.

Otro ídem íd. íd., pertenecientes a la provincia de Alava, para ídem íd. íd.—Página 500.

Otro ídem íd. íd. de Marlin y Bularros, ambos de la provincia de Avila.—Página 500.

Otro promoviendo al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con el sueldo de 12.000 pesetas anuales, a D. Antonio Domínguez y Pérez.—Página 500.

Otros ídem íd. íd., con el sueldo de 11.000 pesetas anuales, a D. José García y de Calle y D. Juan Bautista Haro y Menéndez.—Página 500.

Otros ídem íd. íd., con el sueldo de 10.000 pesetas anuales, a D. Joaquín Hinojosa y del Valle y D. Eduardo Montaner y Renier.—Página 501.

Otro concediendo, en el acto de su jubilación, honores de Jefe de Administración civil, libros de gastos, a D. Agustín Vidal y García, Oficial del Cuerpo de Telégrafos con 7.000 pesetas.—Página 501.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo asista a las sesiones de la C. I. T. E. J. A., que tendrá lugar en París en los días que se indican, D. Mariano de las Peñas, Ingeniero Industrial, Jefe de Sección de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, Delegado de España en el Comité Internacional Técnico de Expertos jurídicos aéreos.—Página 501.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo que mientras el Estado no cuente con manicomios judiciales, sigan siendo internados como hasta ahora en los provinciales, los individuos respecto de los que así se acuerde por los Tribunales, con arreglo al artículo 95 del Código penal.—Página 501.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando que los toros o novillos sobrerros sólo deben ser provistos de la guía establecida en el artículo 93 de la vigente ley del Timbre en el caso de que sean lidiados, debiendo en todo lo demás cumplirse lo prevenido en la Real orden de 18 de Abril de 1927.—Página 502.

Otra convocando a una reunión, que tendrá lugar en el local de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, el día 1.º de Mayo próximo, a las cinco de la tarde, a las entidades y Compañías de seguros que tienen presentada la instancia en este Ministerio ofreciendo su participación en el estable-

cimiento del seguro de crédito a la exportación.—Página 502.

Ministerio de la Gobernación.

- Real orden rescindiendo, con pérdida de la fianza, el contrato que para la construcción de una casa para Correos en Logroño, había celebrado la Administración con D. Victor Elayo Alvarez.—Páginas 502 y 503.
- Otra creando 26 plazas de Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas anuales de haber; ascendiendo a dichas plazas a los Repartidores con 1.500 pesetas que se mencionan, y que las vacantes que resultan de estos ascensos se comuniquen para su provisión a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Páginas 503 y 504.
- Otra concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Rosa Alvarez Alonso, Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos.—Página 504.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden disponiendo se anuncie a concurso la provisión en propiedad de las Escuelas nacionales que se indican, correspondientes al territorio del Valle de Aragón (Lérida).—Páginas 504 y 505.
- Otra ídem que todos los alumnos femeninos oficiales y libres que cursen sus estudios en las Universidades de Madrid, Barcelona y Oviedo y Facultad de Medicina de Salamanca, pueden optar entre matricularse y examinarse en cualquiera de las Universidades del Reino, con excepción de las mencionadas, en la convocatoria de Junio, o matricularse y examinarse en su propia Universidad en la de Septiembre.—Página 505.
- Otra declarando que pueden efectuar prácticas y exámenes de enseñanza libre en la Universidad de Murcia, en las convocatorias de Junio y Septiembre del año actual, toda clase de alumnos, cualquiera que sea su domicilio o residencia.—Página 505.

Ministerio de Fomento.

- Real orden relativa a modificación de artículos del Reglamento de la Junta administrativa de la Caja de Ahorros y Ahorros de Agentes Ferroviarios.—Páginas 505 y 506.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

- Real orden autorizando la circulación y uso legal en España de las balanzas automáticas "Avery" 591 y 595, 2 y 1/2, 4, 5, 10 y 15 kilogramos.—Página 506.
- Otra ídem íd. íd. "Toledo" semi-automáticas de 15 kilogramos y automática de 6 kilogramos.—Página 506.
- Otra ídem íd. íd. de las básculas "Mills Novelty" para pesar personas, siempre que se instalen en sitios públicos y de recreo.—Página 506 y 507.
- Otra ídem íd. íd. de las básculas "Avery" para pesar personas, siempre que

se instalen en sitios públicos y de recreo.—Página 507.

- Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario interlocal de la Industria del Mueble, Madera y similares, de Pamplona, con jurisdicción en toda su provincia.—Página 507.
- Otra concediendo los ascensos de escala a los Topógrafos Ayudantes de Geografía que se indican, y nombrando a D. Félix Pascual Picazo Topógrafo Ayudante tercero de Geografía.—Página 507.
- Otra ídem la vuelta al servicio activo a D. Luis Barco Badaya, Administrativo-Calculador.—Páginas 507 y 508.
- Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Pedro Castañeda Agúndez, Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos.—Página 508.
- Otra ídem íd. íd. a D. Ceferino Rodríguez de Hinojosa y Aramburu, Administrativo-Calculador.—Página 508.
- Otra declarando apto para el ascenso a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a D. Enrique Meseguer y Marín, Ingeniero Jefe de primera clase de referido Cuerpo.—Página 508.
- Otra nombrando a D. Luis Seco de Lucena y Paredes Vicepresidente del Comité paritario de la Industria Hotelera de Granada.—Página 508.
- Otra disponiendo que el Comité paritario interlocal de la Industria del Mueble, Madera y similares, de Madrid, tenga jurisdicción en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Avila.—Página 508.
- Otra abriendo un plazo de veinte días para que las Asociaciones patronales y obreras a que puedan afectar la constitución de varios Comités paritarios del trabajo a domicilio, en Madrid, se inscriban en el Censo electoral social.—Páginas 508 y 509.
- Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Consejo de la Corporación de la Industria Hotelera.—Páginas 509 y 510.
- Otra aceptando a D. José Jalón Semprún la dimisión del cargo de Presidente del Comité paritario de Artes Blancas (Panadería), y del de Artes Gráficas de Valladolid, y nombrando para dichos cargos a D. Justo García Sanz.—Página 510.
- Otra señalando para el sostenimiento de la Comisión mixta de Publicaciones, de Zaragoza, el 4 por 100 de los presupuestos de los Comités paritarios comprendidos en la jurisdicción de dicha Comisión, o sea en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Logroño.—Página 510.
- Otra disponiendo se abra un último e improrrogable plazo de veinte días a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio, de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de los Comités paritarios locales e interlocales del Grupo 1.º, Minería.—Página 510.
- Otra ídem quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario interlocal de Panadería, de Valencia.—Páginas 510 y 511.

Otra ídem íd. íd. el Comité paritario interlocal de Harinera y Molinería, de Valencia, con jurisdicción en toda su provincia.—Página 511.

Otra ídem íd. íd. el Comité paritario interlocal de Harinera y Molinería, de Valladolid (Artes Blancas).—Página 511.

Ministerio de Economía Nacional.

- Real orden resolviendo instancia de la S. A. Adolfo Hielscher, de esta Corte, solicitando, en nombre de la Fábrica suiza de contadores eléctricos "Chasseral", S. A., de Saint Imier, la aprobación de un dispositivo especial "X" y autorización para el uso de las denominaciones A. C. 2 X. y D. A. C. 2 X.—Página 511.
- Otra disponiendo se entienda redactado en la forma que se indica el apartado c) de la Real orden número 824, inserta en la GACETA del 24 de Marzo último.—Páginas 511 y 512.
- Otra ídem que por la Oficina Central Sadera se adopten las medidas precisas para que no sufran interrupción hasta su fin los servicios de crianzas modelo de gusano de seda, establecidas en la presente campaña por la Comisaría de la Seda, y que se publique la Memoria de la actuación de dicha Comisaría correspondiente al año 1928.—Página 512.
- Otra ídem se den las gracias a D. Federico Bernádez Alavedra por su actuación como Comisario Regio de la Seda, y designándole para que ostente la delegación del Estado en la reunión que la Federación Internacional de la Seda ha de celebrar en Barcelona los días 16, 17 y 18 de Mayo próximo.—Página 512.
- Otras concediendo a los señores y entidades que se indican autorizaciones, a propuesta del Comité regulador de la Producción Industrial, para instalar y ampliar fábricas y maquinaria.—Páginas 512 y 513.

Administración Central.

- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Cancillería.—Anunciando que los Gobiernos de Hungría y de Portugal se han adherido al Tratado relativo a Spitzberg, firmado en París el 9 de Febrero de 1929.—Página 513.
- Comercio.—Concediendo el "Regimen exequatur" a los Cónsules del extranjero que se mencionan.—Página 513.
- Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Santiago de Chile del súbdito español José María Benigno Lancinca.—Página 513.
- JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticas.—Anunciando haber sido solicitada por D. Antonio Menchaca y Bodega y D. Ramón de la Sota y Llano, Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Llano.—Página 513.
- Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por doña Dolores Rojas Izquierdo contra la negativa del Registrador de

la Propiedad de Albuquerque a inscribir una escritura de compraventa.—Página 513.

Idem id. interpuesto por el Abogado del Estado de la provincia de Córdoba, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Aguilar a inscribir un mandamiento de embargo.—Página 515.

Idem id. interpuesto por el Abogado del Estado de la provincia de Córdoba, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Aguilar a inscribir un mandamiento de embargo.—Página 516.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Marzo próximo pasado.—Página 518.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Relaciones de Administraciones de Loterías vacantes.—Página 524.

Tribunal de oposiciones al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.—Lista definitiva de los opositores aprobados en las oposiciones convocadas por Real orden de 14 de Enero del año actual.—Página 526.

Banco de Crédito Industrial.—Anunciando que, a partir del día 1.º de Mayo próximo podrá hacerse efectivo el importe del cupón trimestral número 32, de los Bonos del Tesoro para el fomento de la Industria nacional al 5 por 100 anual.—Página 526.

Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilios a las Industrias.—Petición de D. Tomás Altuna Uribe, en nombre de la Sociedad colectiva "Tomás Altuna e Hijos", de San Sebastián, de

auxilio para la industria "Explotación de canteras, aserramiento de mármoles y manufactura de los mismos".—Página 526.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. José Rodríguez Azarrulla, Secretario del Ayuntamiento de Escaray (Logroño).—Página 526.

Dirección general de Sanidad.—Circular a los propietarios de los balnearios clasificados en el grupo B) para que, en el más breve plazo posible, se pongan dentro de las condiciones legales que se indican.—Página 526.

Dirección general de Comunicaciones.—Variaciones a las relaciones de Estafetas y Estaciones telegráficas unipersonales publicadas en la GACETA del día 10 del mes actual.—Página 526.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificación a la Real orden de 26 de Marzo, inserta en la GACETA del día 8 del mes actual.—Página 526.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando por segunda vez en turno de cesantes a D. Rafael de la Llama Castillo, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, destinándole a la Jefatura de Obras públicas de Valencia.—Página 527.

Dirección general de Obras públicas, Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ricardo Martín Hernández, Torreño de faros.—Página 527.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Otorgando definitivamente a don

José Benjumea y Zayas la concesión del ferrocarril estratégico, con subvención del Estado, de Zafrá a Villanueva del Fresno.—Página 527.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Anunciando que el día 15 de Mayo próximo es el último día hábil para la admisión de pliegos para la subasta de aprovechamientos del monte "San Juan de Peñagolosa".—Página 527.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando por segunda vez hallarse vacante la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito minero de Almería.—Página 527.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Subdirección de Seguros y Ahorro.—Anunciando que la Compañía de seguros de accidentes "Du Soleil" ha trasladado su domicilio de la plaza de Cánovas, número 4, a la calle de Alcalá, número 22, de esta Corte.—Página 528.

Fijando el plazo de un mes para que puedan presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados por la liquidación voluntaria de la Sociedad denominada "Mutua de Subsidios de l'Amic del Poble Catalá".—Página 528.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Industria.—Pesas y Medidas.—Nombrando Ayudante de la Verificación de contadores eléctricos de Ciudad Real a D. Manuel Perea Guardado, Perito Mecánico.—Página 528.

Idem a D. Rafael Manera Rovira, Perito Electricista, Ayudante de la Inspección de Automóviles y Verificación de taxímetros de Menorca (Balears).—Página 528.

ANEXO ÚNICO.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Por el Ayuntamiento de Rialp se instruyó expediente para agregar a su término unas casas y un terreno enclavados en el municipal de Surp, ambos en la provincia de Lérida.

Se funda el expediente en que las casas en cuestión y el terreno de que se trata están más cercanos a Rialp, de tal forma que las casas forman parte de una calle de este pueblo y en el terreno tiene su cementerio. El Ayuntamiento de Surp se opuso a la pretensión, fundado en

que no existían servicios municipales compartidos, y seguido el expediente en todos sus trámites, la Dirección general de Administración informó en sentido favorable a la pretensión, y el Consejo de Estado igualmente en lo relativo a las casas, pero no al terreno, y siendo indudable el compartimiento de servicios y la vida común de las familias, hasta el extremo de formar una sola manzana con las casas que corresponden a ambos pueblos, el caso está comprendido en el artículo 19 del Estatuto municipal.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 23 de Abril de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.150.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede a la agregación al Ayuntamiento de Rialp de unas casas y terreno pertenecientes al término municipal del de Surp, ambos en la provincia de Lérida.

Artículo 2.º La demarcación, deslinde y amojonamiento de los nuevos términos municipales se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, y servirá de base el plano que se acompañará al expediente.

Dado en Palacio a veintitrés de Abril de mil novecientos veintinueve,

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

REALES DECRETOS

Núm. 1.151.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Emilio Nore-

no Rosales, Cónsul de primera clase, nombrado en Capetown.

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase y nombrarle Cónsul general en Rabat, disponiendo por las necesidades del servicio y de acuerdo con lo preceptuado en la disposición especial B del vigente Reglamento de la Carrera Diplomática, que preste sus servicios, en comisión, en el Consulado de la Nación en Roma, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el art. 37 del mencionado Reglamento señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veinticinco de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.182

En atención a las circunstancias que concurren en D. Felipe García Ontiveros y Laplana, Cónsul de primera clase en La Asunción, y de acuerdo con lo preceptuado en la base transitoria segunda del Reglamento de la Carrera Diplomática,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase y destinarle, con esta categoría, a Tabuán, como Director de Intervención civil y Asuntos generales de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Dado en Palacio a veinticinco de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL DECRETO

Núm. 1.183.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros, retirado, D. Ramón Serrano Navarro,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 1.184.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de los Ayuntamientos que se citan a continuación, pertenecientes todos a la provincia de Burgos, para sostener un Secretario común a cada una de ellas:

1. Fuentelisendo y La Cueva de Roa.
2. Las Hormazas y Acedillo.
3. Quintanabureba y Piérnigas.
4. Cardeñuela-Riopico y Orbaneja-Riopico.

Dado en Palacio a veintitrés de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.185.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las dos agrupaciones de Ayuntamientos que se citan, pertenecientes a la provincia de Alava, para sostener un Secretario común a cada una de ellas:

1. Alda y Contrasta.
2. Lanciego y Crispán.

Dado en Palacio a veintitrés de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.186.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Marlin y Bularros, ambos de la pro-

vincia de Avila, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a veintitrés de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.187.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 12.000 pesetas anuales, en la vacante producida por jubilación de D. Antonio Domínguez y Pérez, que lo desempeñaba, a D. Miguel Arregui y Valencia, que ocupa el primer puesto en la escala de los Inspectores y reúne las condiciones exigidas para el ascenso por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a veintitrés de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.188.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 11.000 pesetas anuales, en la vacante producida por ascenso de D. Miguel Arregui y Valencia, que lo desempeñaba, a D. José García y de Calle, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro y reúne las condiciones exigidas para el ascenso por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a veintitrés de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.189.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 11.000 pesetas anuales, en la vacante producida por jubilación de D. Ángel García y Fernández, que lo desempeñaba, a D. Juan Bautista Haro y Menéndez, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro y reúne las condiciones exigidas para el ascenso por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a veintitrés de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.190.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 10.000 pesetas anuales, en la vacante producida por ascenso de D. José García y de Calle, que lo desempeñaba, a D. Joaquín Hinojosa y del Valle, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes con 9.000 pesetas y reúne las condiciones exigidas para el ascenso por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a veintitrés de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.191.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 10.000 pesetas anuales, en la vacante producida por ascenso de D. Juan Bautista Haro y Menéndez, que lo desempeñaba, a D. Ignacio Marcos Eduardo Montaner y Renier, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes con 9.000 pesetas y reúne las condiciones exigidas para el ascenso por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a veintitrés de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.192.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Agustín Vidal y García, Oficial del Cuerpo de Telégrafos con 7.000 pesetas, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base cuarta, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintitrés de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 201.

Exemo. Sr.: Aceptada la invitación hecha por el Comité Internacional Técnico de Expertos jurídicos aéreos, para que concorra el Delegado de España en el mismo Comité y en la Comisión (C. I. T. E. J. A.) a las sesiones que tendrán efecto en París del 29 del corriente al 4 de Mayo próximo y el 6 de este último mes, y tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que dicho Delegado, señor D. Mariano de las Peñas, Ingeniero industrial, Jefe de Sección de la Dirección General de Navegación y Transportes Aéreos, asista a dichas reuniones, otorgándole la comisión con la duración probable de quince días y concediendo un crédito de 2.150,80 pesetas, que ha sido el presupuesto aprobado para pago de dietas, viáticos y otros gastos en España y en el extranjero, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 18 de Julio de 1924 y Real orden de 11 de Julio del mismo año, con cargo al concepto único, artículo 20 del capítulo 10 de la Sección primera del presupuesto vigente, "Participación española en la Aeronáutica Internacional".

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Secretario general de Asuntos Exteriores, Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica y Director general de Navegación y Transportes Aéreos.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 555.

Imo. Sr.: La reclusión en Manicomio por acuerdo de los Tribunales de Justicia, a virtud de las prescripciones del Código Penal, puede alcanzar:

1.º A los individuos a quienes se declare exentos de responsabilidad por demencia.

2.º A los sentenciados con responsabilidad atenuada, por efecto de lo dispuesto en el artículo 65, párrafo primero del Código Penal, a quienes fuese preciso aplicar lo dispuesto en el artículo 96 del mismo; y

3.º A los que después de la sentencia condenatoria caen en enajenación mental.

Para los comprendidos en los números segundo y tercero, incluso a fin de que sufran la observación previamente necesaria, dispone la Administración penitenciaria del Manicomio penal del Puerto de Santa María, de suerte que no se presenten dificultades respecto a ellos cuando proceda su internamiento en Establecimiento judicial; pero no ocurre lo mismo con relación a los que afecta el número primero, o sea a los individuos que son declarados exentos de responsabilidad criminal por demencia, al no contarse por el momento con Manicomios judiciales en que recluir a esos individuos cuando la gravedad de la pena que, a no mediar la exención, hubiera correspondido imponerles, o por elección del Tribunal, se disponga por éste el internamiento en Manicomio del indicado carácter judicial.

Sin duda la Administración penitenciaria acudirá al remedio de esa necesidad instalando el Establecimiento o Establecimientos que sean precisos a esos efectos con los medios de que vaya disponiendo; mas, entre tanto, siendo altamente perjudicial la estancia de los dementes en las prisiones por razones que no hace falta poner de manifiesto, al ser evidentes, y teniendo en cuenta que los Manicomios de las provincias no tienen carácter particular,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, mientras el Estado no cuente con Manicomios judiciales, sigan siendo internados, como hasta ahora, en los provinciales, los individuos respecto de los que así se acuerde por los Tribunales, con arreglo al artículo 95 del Código Penal, al haber sido declarados exentos de responsabilidad criminal por estimar que obraron en estado de probada inconsciencia, perturbación o debilidad mental.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones y señores Presidentes de las Audiencias,

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 333.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-
truido en virtud de consulta formu-
lada por la Comandancia de la Guar-
dia civil de la provincia de Vizcaya
sobre guías de ganado de lidia:

Resultando que la expresada con-
sulta se contrae al extremo relativo
a si los toros sobreros destinados a
la lidia deben ser provistos de la
guía establecida por el artículo 93 de
la ley del Timbre cada vez que que-
dan dispuestos o preparados para la
lidia, realícese o no ésta, ó si, por el
contrario, en caso de no llegar a efec-
tuarse deben ser exceptuados del im-
puesto:

Considerando que el artículo 93 de
la ley del Timbre establece la obliga-
ción de proveer de guías a los toros
y novillos que se lidien, por lo que
los que no lleguen a lidiarse no de-
ben someterse al impuesto, y en este
criterio se inspiró la Real orden de
18 de Abril de 1927, al dictar reglas
para la utilización de las expresadas
guías:

Considerando que la lidia de los
toros sobreros es insegura, pues de-
pende de circunstancias que no se co-
nocen antes de la celebración de la
corrida, por lo que no se puede exi-
gir que se provea a aquéllos de guía
en la forma usual; y además, por otra
parte, la intervención inexcusable de
las autoridades en esta clase de es-
pectáculos es garantía suficiente pa-
ra prevenir todo intento de defrauda-
ción, por lo que no hay peligro para
los intereses del Tesoro en que se de-
more el pago del impuesto hasta que
el toro o novillo sobrero se lidie, pu-
diendo elegir la Autoridad competen-
te el momento oportuno para la exac-
ción, sin perjuicio de cumplirse to-
dos los demás requisitos prevenidos
en la citada Real orden de 18 de Abril
de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.), de confor-
midad con lo propuesto por esa Di-
rección general, se ha servido decla-
rar que los toros o novillos sobreros
sólo deben ser provistos de la guía
establecida en el artículo 93 de la vi-
gente ley del Timbre en el caso de
que sean lidiados, debiendo en todo
lo demás cumplirse lo prevenido en
la Real orden de 18 de Abril de 1927,

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y efectos consiguie-

tes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 334.

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 5.º
(bases 1.ª y 4.ª) y 9.º del Estatuto
del Banco Exterior de España y del
Seguro de Crédito a la exportación,
aprobado por Real decreto de 6 de
Agosto de 1928, y habiéndose veri-
ficado la adjudicación del Banco Ex-
terior a que el último de los citados
artículos se refiere,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-
vido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a las entidades y
Compañías de Seguros que tienen
presentada la instancia en el Minis-
terio de Hacienda ofreciendo su par-
ticipación en el establecimiento del
Seguro de crédito a la exportación,
a una reunión, que tendrá lugar en
el local de la Dirección general de
Tesorería y Contabilidad, el día 1.º
de Mayo, a las cinco de la tarde.

2.º El objeto de la reunión será
determinar por mutuo acuerdo la
porción que cada entidad o Compañía
se compromete a suscribir del
capital de la Sociedad que ha de
constituirse con el fin de asegurar
a los exportadores españoles contra
pérdidas ocasionadas con motivo de
la exportación, y designar los cuatro
representantes que, con arreglo a lo
establecido en el artículo 9.º del ci-
tado Estatuto, en relación con la
base 4.ª del artículo 5.º, habrán de
proceder, en unión de los dos repre-
sentantes del Banco Exterior y los
del Estado que fija el artículo 8.º, a
constituir la Sociedad y a redactar
sus Estatutos.

3.º Cada entidad o Compañía de
Seguros se personará en la reunión
que por esta Real orden se convoca
mediante un representante debida-
mente autorizado, para obligarla, en
cuantos compromisos contraiga con
respecto a los extremos a que se re-
fiere el número anterior, pudiendo
una misma persona representar a
más de una entidad o Compañía.

4.º El Director general de Teso-
rería y Contabilidad del Estado de-
cidirá, asesorado por un Abogado del
Estado, qué representantes se hallan
en las condiciones que establece el
párrafo anterior, presidirá la sesión
o sesiones que sea necesario cele-
brar y designará el Secretario que
haya de levantar acta de lo acordado.

5.º Si antes del 15 de Junio pró-
ximo los reunidos no llegaran a un

acuerdo, el Ministro de Hacienda,
conforme a lo dispuesto en el ar-
tículo 9.º del Estatuto aprobado por
Real decreto de 6 de Agosto de 1928,
propondrá al Consejo de Ministros la
resolución que juzgue conveniente.

Lo que de Real orden comunico a
V. I. para su conocimiento, notifica-
ción y cumplimiento. Dios guarde a
V. I. muchos años. Madrid, 25 de
Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería
y Contabilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 528.

Ilmo. Sr.: Abandonadas en No-
viembre último las obras del edifi-
cio que se construye para Correos
y Telégrafos en Logroño, por ha-
ber desaparecido su contratista,
don Víctor Etayo, e iniciado con tal
motivo el expediente de rescisión
de la contrata, la Comisión permanen-
te del Consejo de Estado ha emi-
tido en el mismo, con fecha 5 del
actual, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de
la Real orden fecha 25 de Febrero
del corriente año, este Consejo,
constituido en Comisión permanen-
te, ha examinado el adjunto expen-
diente relativo a la rescisión de un
contrato para la construcción de
edificio de Correos y Telégrafos en
Logroño.

De los antecedentes remitidos
resulta:

Que por Real orden fecha 11 de
Abril de 1927, se adjudicó definiti-
vamente el servicio a que anterior-
mente se alude, por el precio de
325.675,12 pesetas, a D. Víctor Eta-
yo Alvarez, quien se comprometió
a ejecutar las obras con arreglo a
las condiciones que se determina-
ban en el pliego y en un plazo de
diez y ocho meses, que empezaría a
contarse desde el momento en que
comenzase su ejecución, lo que tu-
vo lugar en 18 de Mayo de 1927.

En 19 de Noviembre de 1928 y
cuando, según se hace constar en
el acta de la Junta de Inspección y
Vigilancia, que no se habían reali-
zado más que una cuarta parte de
ellas, el contratista las abandonó y
desapareció de Logroño sin dejar
persona que le representase.

Ello fué causa de que se iniciá-

se el oportuno expediente, para llegar a la rescisión del contrato, y citados por edictos para que compareciese en él, en un plazo de diez días, al objeto de que alegara lo que estimase procedente en defensa de su derecho, transcurrió sin que compareciese ni formulase manifestación de ninguna clase.

Elevado el expediente a la Superioridad, tanto la Asesoría Jurídica como el Negociado, opinan que procede rescindir el contrato a que este expediente se refiere, declarando incurso al contratista en las responsabilidades que establece el Reglamento del servicio y la vigente ley de Contabilidad, siendo en tal estado sometido a consulta de este Consejo.

Visto el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta y la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública:

Considerando: 1.º Que es un hecho absolutamente probado en el expediente el de que el contratista no ejecutó las obras dentro de los plazos en que se había comprometido a realizarlas con sujeción estricta a las obligaciones que había contraído en el pliego de condiciones que sirvió de base para la adjudicación.

2.º Que acreditado este extremo, es indudable que se está en el caso de rescisión del contrato, con arreglo a lo que determina el artículo 77 del Real decreto de 20 de Abril de 1915, siendo de notar además que en la tramitación de este expediente se han observado cuantas formalidades exigen para los de su clase las disposiciones en vigor.

La Comisión permanente opina: Que procede rescindir el contrato que para la construcción de una casa de Correos en Logroño había celebrado la Administración con don Víctor Etayo Alvarez, con pérdida de la fianza que para garantizar el cumplimiento del mismo tenía constituida, y declarándole incurso en las responsabilidades que determinan los apartados 2.º y 3.º del artículo 51 de la ley de Contabilidad."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con dicho informe, ha tenido a bien resolver, como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y para que por este Centro se ordene al Arquitecto-Director de las obras del men-

cionado edificio, proceda a la práctica de la correspondiente liquidación general de las obras, a los efectos del artículo 77 y siguientes del pliego general de condiciones de 20 de Abril de 1915. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 529.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles asignados a esa Dirección general (Sección de Telégrafos) para el porteo de telegramas por Real orden de la Presidencia de 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 8 de Marzo), han causado baja en tal servicio:

En 5 del actual: los Porteros cuartos, de la Estación de Toledo, Félix de Ancos Rojo y Eusebio del Olmo Villamanta, por traslado a la Delegación de Hacienda y al Instituto de Segunda enseñanza de la misma ciudad, respectivamente; y el Portero quinto, de la Estación de Castellón, Manuel Márquez Castell, por traslado a la Sección Agronómica de la provincia.

En 6 del actual: el Portero tercero, de la Estación de Lérida, Blas Monserrat y Huguet, por traslado al Instituto de Segunda enseñanza de la misma población; el Portero cuarto, de la Estación de Zaragoza, Pedro Mesguer Montalbán, por traslado a la Universidad; el Portero cuarto, de la Estación de Pontevedra, por traslado a la Escuela Normal de Maestros; el Portero cuarto, de la Estación de Mahón, Pedro Seguí Beneján, por traslado al Instituto de Segunda enseñanza; el Portero quinto, de la Estación de Valladolid, Bonifacio Cadierno Iglesias, por traslado a la Universidad; el Portero quinto, de la Estación de San Sebastián, Jesús Gabarain Camio, por traslado al Instituto de Segunda enseñanza, y Porteros quintos, de la Estación de Barcelona, Basilio Serrano Matamala, Antonio Urrutia Carreño y Juan Higuera Alamo, por traslado a la Universidad, y Pedro Soler de Haro, por traslado a la Escuela Normal de Maestros.

En 7 del actual: el Portero tercero, de la Estación de Murcia, Juan Conesa Cánovas, por traslado a la Jefatura de Estadística de la provincia, y Portero quinto, de la Estación de Jaca,

Mariano Bandrés Terrén, por traslado al Instituto de Segunda enseñanza de Huesca.

En 8 del actual: el Portero cuarto, de la Estación de Madrid, Juan José Hernández Toca, por pase a situación de excedencia voluntaria; y Porteros quintos, de la Estación de Sevilla, Blas Gallardo Verdugo, Francisco Gómez Córdoba, Juan Manuel Fernández Ramos y Manuel Orellana Baraqueró, por traslado al Archivo de Indias, en Sevilla, y Manuel Martín Santos, José Cervantes Garrido, Antonio Muñoz Povedano y Victor Manuel Salgado Mesa, por traslado a la Universidad.

En 11 del actual: el Portero cuarto, de la Estación de Jerez de la Frontera, Agustín Sedeño Sánchez, por pase a plantilla en la misma dependencia, en cumplimiento de Real orden de fecha 3; y

En 12 del actual: el Portero cuarto, de la Estación de Las Palmas, Juan López Rodríguez, por traslado a la Administración de Correos de la misma capital.

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15) y su complementaria de 27 de Febrero del mismo año (GACETA del 8 de Marzo), la baja de estos veintiséis Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación—para sustituirlos en él—de otras tantas plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual; que para la creación de esas plazas se autoriza a este Ministerio por el artículo 15 del Real decreto-ley de Presupuestos número 64, de 3 de Enero próximo pasado, y que en el capítulo 31, artículo único, de la Sección quinta del vigente Presupuesto de gastos figura crédito para ello.

S. M. el Rey (q. D. g.), por Orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º La creación de 26 plazas de Repartidor de Telégrafos, con el haber anual de 2.000 pesetas, y con cargo al capítulo 31, artículo único, de la Sección quinta del vigente Presupuesto de gastos, para sustituir en el servicio de porteo de telegramas a los Porteros de que antes se hizo mérito, creándose cada plaza con antigüedad del día siguiente al en que cesó en tal servicio el Portero sustituido.

2.º La provisión reglamentaria de las citadas plazas de Repartidor que se crean, ascendiendo a Repartidores de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, a los que lo son con el

haber de 1.500 pesetas y figuran en primer lugar de la escala de su clase:

D. Francisco Taberner y Prieto, en la plaza creada por baja del Portero Sr. De Ancos Rojo y con antigüedad de 6 del actual.

D. Manuel Leandro y Gómez, en la creada por baja del Portero cuarto señor Del Olmo Villamanta y con la misma antigüedad de 6 del actual.

D. Agustín Solera y Juan, en la creada por baja del Portero quinto señor Márquez Castell y con antigüedad de 6 del actual.

D. Manuel Martínez y Combres, en la creada por baja del Portero tercero Sr. Monserrat Huguet y con antigüedad de 7 del actual.

D. José Landó y Plá, en la creada por baja del Portero cuarto Sr. Meseguer Montalbán y con la misma antigüedad de 7 del actual.

D. José Caselles y Caselles, en la creada por baja del Portero cuarto Sr. Dapena Gómez y con la misma antigüedad de 7 del actual.

D. Francisco Sánchez y Alía, en la creada por baja del Portero cuarto Sr. Seguí Beneján y con la misma antigüedad de 7 del actual.

D. Manuel Blanco y López, en la creada por baja del Portero quinto Sr. Gadierno Iglesias y con la misma antigüedad de 7 del actual.

D. Manuel Infante y Alpresa, en la creada por baja del Portero quinto señor Gabarain Camio y con la misma antigüedad de 7 del actual.

D. Gregorio Cárdenas y Ortiz, que no cubre plaza por hallarse excedente, y D. José Lacomba y Mingorance, en la creada por baja del Portero quinto Sr. Serrano Matamala y con la misma antigüedad de 7 del actual.

D. Gregorio Sáez y Mateos, en la creada por baja del Portero quinto Sr. Urrutia y Carreño y con la misma antigüedad de 7 del actual.

D. José García y Santolaya, en la creada por baja del Portero quinto Sr. Higuera Alamo y con la misma antigüedad de 7 del actual.

D. José Fernández y Arboleda, en la creada por baja del Portero quinto Sr. Sole de Haro y con la misma antigüedad de 7 del actual.

D. Jesús Ledo y Martínez, en la creada por baja del Portero tercero Sr. Conesa Cánovas y con antigüedad de 8 del actual.

D. Rafael Yunta y Alvarez, en la creada por baja del Portero quinto Sr. Bandrés Terrén y con la misma antigüedad de 8 del actual.

D. Miguel Ruano y Villanueva, que no cubre plaza por hallarse excedente, y D. Juan Morales y Alvarez, en la creada por baja del Portero cuarto Sr. Hernández Toca y con antigüedad de 9 del actual.

D. José Eduardo Ortelis y Menéndez, en la creada por baja del Portero quinto Sr. Gallardo y Verdugo y con antigüedad de 9 del actual.

D. Manuel Montalvo y Rubio, en la creada por baja del Portero quinto señor Gómez Córdoba y con la misma antigüedad de 9 del actual.

D. Tomás Sánchez y Martín, en la creada por baja del Portero quinto Sr. Fernández Ramos y con la misma antigüedad de 9 del actual.

D. Ruperto Adán y Garrido, en la creada por baja del Portero quinto Sr. Orellana Barraquero y con la misma antigüedad de 9 del actual.

D. Luis Rodríguez y Ramírez, en la creada por baja del Portero quinto Sr. Martín Santos y con la misma antigüedad de 9 del actual.

D. Francisco Pérez-Petinto e Iglesias, en la creada por baja del Portero quinto Sr. Cervantes Garrido y con la misma antigüedad de 9 del actual.

D. Gumersindo Alvarez y Cid, en la creada por baja del Portero quinto Sr. Muñoz Povedano y con la misma antigüedad de 9 del actual.

D. Honorio Delgado y Sancho, en la creada por baja del Portero quinto Sr. Salgado Mesa y con la misma antigüedad de 9 del actual.

D. Santiago Roy y Agudo, en la creada por baja del Portero cuarto Sr. Sedeño Sánchez y con la antigüedad de 12 del actual; y

D. Juan Martín y Rodríguez, en la creada por baja del Portero cuarto Sr. López Rodríguez y con la antigüedad de 13 del actual.

3.º Que las vacantes de Repartidor con 1.500 pesetas de haber, resultas de estos ascensos, se comuniquen a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos para su provisión, con arreglo al Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, si no hubiere peticiones de excedentes en condiciones de reingresar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1929.

MARTÍNEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos.

Núm. 530.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, doña Rosa Alvarez Alonso, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 742.

Ilmo. Sr.: Vacantes las Escuelas nacionales de Bagargue, Bausen, Les, Tredos, Escuñañ, Vilamós y Viella, correspondientes al territorio del Valle de Arán (Lérida), cuya provisión especial ha de llevarse a cabo con arreglo a las normas señaladas en el Real decreto de 11 de Marzo de 1925 (GACETA de 21 de los mismos),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que se anuncien a concurso, por término de veinte días, la provisión en propiedad de las Escuelas nacionales de dicha comarca, entre Maestros y Maestras de Primera enseñanza, comprendidos en el primer Escalafón del Magisterio y en la forma determinada en el Real decreto de 11 de Marzo de 1925.

Las vacantes que se anuncian son las siguientes:

Para Maestros: Bagargue, mixta, 150 habitantes; Bausen, mixta, 361; Les, unitaria, 898.

Para Maestras: Escuñañ, mixta, 199 habitantes; Vilamós, mixta, 244; Viella, párvulos, 764, y Viella, unitaria, 764.

2.º Los solicitantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Primera enseñanza, acompañando lo-

ja de servicios y cuantos documentos e informes estimen pertinentes en justificación de sus méritos.

3.º La Dirección general procederá de acuerdo con lo prevenido en el apartado b) del artículo 4.º del referido Real decreto.

4.º Los Maestros que resulten nombrados con arreglo a las normas del Real decreto de la presente convocatoria, se obligarán a desempeñar las Escuelas que se les adjudiquen durante un término no inferior a tres años, sin que durante ese tiempo puedan solicitar excedencias, jubilación, permutas ni cambio de destino voluntario alguno, y disfrutarán la cantidad de 1.000 pesetas anuales sobre sus sueldos en concepto de residencia, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado en el vigente presupuesto de este Departamento, en su capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 6.º; y

5.º Por la Dirección general de Primera enseñanza se dictarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 743.

Ilmo. Sr.: El considerable y creciente número de estudiantes femeninos matriculados en las Universidades que, según la última estadística oficial publicada, se elevaba a más de 2.000, y que seguramente en el actual supera a esa cifra, aconseja atender de modo especial la situación en que se hallan tales alumnas, después de las recientes disposiciones que sancionaron los disturbios escolares.

Conforme a las mismas, las alumnas matriculadas en las Universidades o Facultades cuya actuación docente fué suspendida, podrán examinarse como libres en otras Universidades; más es indudable que su desplazamiento fuera de su domicilio, con tal objeto, ofrece más inconvenientes y mayores dispendios que el de los varones, pues es de presumir que a cada alumna la acompañe en su viaje alguna persona de su familia.

Y para evitar que de hecho pudiera resultar agravada la sanción

de estas alumnas, contrariando los designios del Gobierno y la protección que las Leyes dispensan a su sexo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los alumnos femeninos oficiales y libres que cursen sus estudios en las Universidades de Madrid, Barcelona y Oviedo, y Facultad de Medicina de Salamanca, puedan optar entre matricularse y examinarse en cualquiera de las Universidades del Reino, con excepción de las mencionadas, en la convocatoria de Junio, o matricularse y examinarse en su propia Universidad en la de Septiembre; entendiéndose que las que no se matriculen para la convocatoria de Junio en otras Universidades, se reservan el derecho de efectuarlo en Septiembre en la Universidad a que pertenecen, sin necesidad de hacer ahora manifestación alguna.

De Real orden aprobada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 744.

Ilmo. Sr.: El Real decreto número 401 de este Departamento de 4 de Febrero último, dispuso que no se efectuasen matrículas ni exámenes de enseñanza libre en el presente curso en la Universidad de Murcia.

Las recientes disposiciones que sancionaron los disturbios escolares no exceptuaron dicha Universidad, a fin de dar facilidades a los alumnos para examinarse, y como son muy numerosas las peticiones de alumnos libres domiciliados en las provincias de aquel Distrito universitario solicitando examinarse en la referida Universidad, siendo equitativo su concesión y el evitar las molestias y trámites de la previa comprobación del domicilio o residencia de los alumnos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que puedan efectuar matrículas y exámenes de enseñanza libre en la Universidad de Murcia, en las convocatorias de Junio y Septiembre del corriente año, to-

da clase de alumnos, cualquiera que sea su domicilio o residencia.

De Real orden aprobada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 161.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de modificación del Reglamento de la Caja de Socorros y Ahorros de Agentes Ferroviarios, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1928, que formula la Junta administrativa de la misma en vista de algunas deficiencias que se han observado y que se hace preciso subsanar:

Resultando que las modificaciones se refieren al artículo 4.º estableciendo el carácter inalienable de las imposiciones obligatorias para evitar que puedan cederse a otras personas mediante descuento de alguna consideración; al artículo 7.º, para tener en cuenta al reintegrar las imposiciones por fallecimiento del Agente en el caso en que haya dejado hijos naturales, y al artículo 10, para determinar la forma de justificar el parentesco del enfermo o del que ha de obtener el título con el Agente:

Considerando que existen las deficiencias indicadas y que está debidamente justificada la modificación de los citados artículos en la forma que se propone,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, se ha servido disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Que del Reglamento de la Junta administrativa de la Caja de Socorros y Ahorros de Agentes Ferroviarios, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1928, queden modificados los artículos 4.º, 7.º y 10, adicionando al artículo 4.º un tercer párrafo que diga: "Las imposiciones obligatorias a que hacen referencia los dos párrafos anteriores tienen el carácter de inalienables e inembargables", y quedando redactados los artículos 7.º y 10 en la siguiente forma, respectivamente:

Artículo 7.º Se considerarán herederos del Agente fallecido, a los efectos de la devolución de las imposiciones

des de qué trata este Reglamento y por el orden exclusivo que se fija a continuación:

- 1.º La viuda.
- 2.º Los hijos (legítimos, legitimados y naturales legalmente reconocidos).
- 3.º Los padres.
- 4.º Los hermanos.

Por lo que respecta al caso primero, cuando existan hijos de matrimonios anteriores del Agente se dividirán en partes iguales por estirpes.

Artículo 10. Entiéndese por familia, a los efectos del anticipo, la esposa y los hijos solteros sin emancipar.

A la solicitud de anticipo en caso de enfermedad será necesaria acompañar, además de la correspondiente certificación facultativa, la de matrimonio del Agente si es la esposa la enferma, o la de nacimiento, si es hijo el que padece la enfermedad, aparte justificar que reúne los requisitos que exige el párrafo anterior.

Si el anticipo se solicita para reducción del servicio militar, habrá de acompañarse a la instancia certificación de que el que pretende utilizar este beneficio está comprendido en el alistamiento.

Si se desea destinar el anticipo a mejoras de pensión antes de concederse, y aparte los antecedentes e informes que se consideren necesarios, habrá de oírse el de la entidad en que el Agente tuviese contratadas las pensiones, y en todo caso, el importe del anticipo se entregará directamente por la Caja a la entidad aseguradora.

Cuando se solicite para la obtención de títulos a que se refiere el caso cuarto del artículo 9.º, será necesario acompañar a la solicitud la certificación de estudios correspondientes y la de casamiento o nacimiento, según se trate de la esposa o de algún hijo del Agente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 556.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección ge-

neral del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas automáticas "Avery", 591 y 595, de 2 1/2, 4, 5, 10 y 15 kilogramos, con la condición de que las divisiones deben estar espaciadas por lo menos dos milímetros, por reunir las condiciones de exactitud y sensibilidad reglamentarias, debiendo darse a los Fieles Contrastes, para su comprobación y marca, las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de los aparatos, que llevarán la marca, número, alcance máximo y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para ese objeto lleven las balanzas.

Los derechos de comprobación y marca serán los que determina el Arancel vigente para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estas balanzas deberá remitir, con toda urgencia, a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, 70 copias de las Memorias y planos presentados con la solicitud en que se pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 557.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas

"Toledo", semiautomática, de 15 kilogramos, y automática de seis kilogramos, por reunir las condiciones de exactitud y sensibilidad reglamentarias, debiendo darse a los Fieles Contrastes, para su comprobación y marca, las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de los aparatos, que llevarán la marca, número, alcance y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas.

Llevarán como accesorios estas balanzas una serie de pesas debidamente contrastadas de un kilogramo, las de 15 kilogramos, y de seis kilogramos las automáticas de seis.

La marca se pondrá sobre los plomos que para ese objeto lleven los aparatos.

Los derechos de comprobación y marca serán de dos pesetas para el modelo de 15 kilogramos, y de una peseta para el de seis kilogramos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estas balanzas deberá remitir, con toda urgencia, 70 copias de la Memoria y planos presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 558.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y visto lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso en España de las básculas "Mills Novelty", para pesar personas, siempre que se instalen solamente en lugares públicos y de recreo, sin que puedan utilizarse para transacciones comerciales, y debiendo llevar un letrero en sitio visible que diga: "Útil solamente para pesar personas, sin fines médicos".

Como esta báscula no ha sido aprobada por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, y sólo se autoriza excepcionalmente su uso, no está sujeta a comprobación, y únicamente se comprobará a petición de los propietarios de las que se instalen, cobrándose entonces los derechos que determina el Arancel vigente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 559.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad Anónima Española de Balanzas y Básculas, y la autorización concedida por Real orden de 14 de Febrero último para el uso de las básculas "Avery", para pesar personas, en la Exposición de Sevilla, con las razones que en ella se alegan; teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, que aun sosteniendo su criterio de rechazar el empleo de resortes en las balanzas y básculas, dice que puede autorizarse su uso si se condiciona como a continuación se dispone.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice el uso de las básculas "Avery", para pesar personas, siempre que se instalen solamente en lugares públicos y de recreo, sin que puedan utilizarse para transacciones comerciales, y debiendo llevar un letrero en sitio visible que diga: "Util solamente para pesar personas, sin fines médicos".

Como esta báscula no ha sido aprobada por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, y sólo se autoriza excepcionalmente su uso, no está sujeta a comprobación, y únicamente se comprobará a petición de los propietarios de las que se instalen, cobrándose entonces los derechos que determina el Arancel vigente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 560.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas para la

constitución de un Comité paritario interlocal en Pamplona, comprendido en el grupo "Industria del Mueble, madera y similares", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de la Industria del Mueble, madera y similares, de Pamplona, con jurisdicción en toda su provincia, queda constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Federico Huertas.

Vicepresidente primero, D. Antonio Ubillos.

Vocales patronos efectivos: Don Agustín Sagasetta Larraz, D. Pablo Torres Jacoiste, D. Pedro Ezcurdia Elizri, D. Torcuato Peza Ibero y don Amancio Elósegui Martínez.

Vocales patronos suplentes: D. Mariano Gastón Mombiola, D. Deogracias Mozo Villagray, D. Joaquín García Echeverría, D. Benito Sanz Cazcarro y D. Joaquín Solano Olal.

Vocales obreros efectivos: D. Julio Turrillas Labiano, D. Saturnino Azcárate Aragón, D. Toribio Zabalza Azcárate, D. Santos Isabeña Barrenechea y D. Valeriano Yoldi Ripa.

Vocales obreros suplentes: D. Isidro Astiz Zabalza, D. Antonio Beunza Ibero, D. Aniceto Ibáñez Peternain, D. Miguel Noaín Arroz y D. Feliciano Camona Ajona.

Secretario, D. Luis Ortega.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 561.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo Ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado de primera clase, por jubilación del que la desempeñaba, D. Manuel Marzán y Gutiérrez de Cabiedes, que cesó en el servicio activo el día 15 del actual.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los artículos 33, 37 y 84 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien disponer se hagan en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía los siguientes ascensos de escala: al empleo

de Topógrafo Ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. César Pastor Taracena; al de Topógrafo Ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Manuel Pérez Maig; al de Topógrafo Ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. José Fernández Lara; al de Topógrafo Ayudante primero de Geografía, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a don Angel Fuentes Suardiaz, y al de Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Manuel García Villalba y Carles, que deberá continuar en la situación de supernumerario en que hoy se encuentra, y a D. Bernardino Ridruejo y Ruiz Zorrilla, que es el que ocupa la vacante; entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 16 del corriente.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que para cubrir la vacante producida en la última categoría por los anteriores ascensos se nombre Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Félix Pascual Picazo, que en la actualidad hace el número 1 de los aprobados en expectación de vacante en las últimas oposiciones verificadas, y en virtud de la Real orden de 22 de Febrero de 1927, que les concede este derecho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 562.

Excmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo-Calculador una plaza de Oficial tercero de Administración, por pase a la situación de supernumerario del que la desempeñaba, don Juan José Yubero Pérez,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 32 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al de dicha clase D. Luis Barce Badaya, que se halla en situación de

excedente voluntario en expectación de vacante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 563.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, afecto al Negociado de Parcelación de ese Centro, D. Pedro Castañeda Agúndez; debiendo hacer uso de la expresada licencia en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 5 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 564.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Administrativo-Calculador, afecto a la Brigada de Parcelación de Logroño, D. Cefeño Rodríguez de Hinojosa y Aramburu; debiendo hacer uso de esta licencia en Dos Hermanas (Sevilla) y entendiéndose su principio desde el día 12 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde

a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 565.

Excmo. Sr.: Habiéndose reunido el día 19 del actual mes de Abril la Junta Calificadora para declaración de previa aptitud para poder ascender a Inspector general en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, en virtud de lo ordenado en el Real decreto de 20 de Febrero de 1928, y visto el resultado de la votación recaída en dicha Junta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar apto para el ascenso a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, al Ingeniero Jefe de primera clase de dicho Cuerpo, Sr. D. Enrique Meseguer y Marín.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 566.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Vicepresidente del Comité paritario de la Industria Hotelera, de Granada, a D. Luis Seco de Lucena y Paredes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 567.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los elementos patronales y obreros para que se amplíe la jurisdicción del Comité paritario interlocal de la Industria del Mueble, madera y similares, constituido en Madrid, y oída la Comisión Interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario indicado tenga jurisdicción en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real,

Cuenca, Guadalajara, Segovia y Avila.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 568.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato del Trabajo a domicilio, y con objeto de que puedan inscribirse en el Censo electoral de este Ministerio las Asociaciones patronales y obreras a quienes afecten los Comités paritarios del Trabajo a domicilio, comprendidos en el informe que, respecto a Madrid, formula dicho Patronato, con arreglo a la distribución siguiente:

Comité paritario de confección de ropa interior de señora, caballero y niño, de cama y mesa, géneros de punto, encajes y bordados (Trabajo de mujer).

Ropa de señora y niñas:

Camisas, pantalones, enaguas, combinaciones, sostenes, camisones, chambrás, batas, trajes de baño, albornoces y pyjamas.

Ropa de caballero y niños:

Camisas, camisones, calzoncillos, pyjamas, cuellos, y puños, pecheras, corbatas, blusas, etc.

Canastillas para bebés:

Pañales, mantillas, jubones, pelelés, fajas, baberos, trajecitos, etc., etc.

Ropa de cama y mesa:

Sábanas, almohadas, cuadrantes, colchones, manteles, servilletas, toallas, fundas, paños de limpieza, delanteros, cortinas; estores, peles, pañolería, confección de dobladillos y calados de pañuelos en todas clases.

Bordados en ropa de señora, caballero y niño:

Bordado a mano de toda clase de prendas de señora, iniciales en ropa de caballeros, bordados en ropa de cama y mesa, a mano y a máquina, en seda, hilo y algodón, en oro, plata, cristal y abalorios para vestidos de señora, adornos de muebles, culto religioso, enseñas, banderas, uniformes, condecoraciones, gorristería, etc.

Géneros de punto a mano y a máquina:

Medias y calcetines, camisetas, calzoncillos, jerseys, vestidos, echarpes, bufandas, etc., para señora, caballero y niño.

Ganchillo:

Gorrillos, abriguitos, sombreritos, etcétera, peles y toda clase de puntillas.

Blondas y toda clase de encajes a mano:

Confección y arreglo de mantillas, encaje de bolillos, Valenciennes, Bruselas, Venecia, Irlanda, punto de Milán, etcétera.

Corsés:

Pespunteadoras y montadoras.

Comité paritario de Modistería.—Copia de modelos, vestidos y abrigos de fantasía y corte sastrero para señora.—Vestidos y abrigos de todos estilos y clases para niñas (Trabajo de mujer).

Modistería por series:

Vestidos, abrigos, blusas, faldas, batas para señora y niña, uniformes para doncellas y niñas, blusones para enfermeras.

Peleterías:

Cortadoras y montadoras.

Comité paritario de Trabajo a domicilio de Sastrería, Sombrerería, Gorristería y Similares (Trabajo mixto).

Sastrería fina:

Americanas, pantalones, chaquets, smokings, fracs y levitas, abrigos de todas formas para caballeros y niños, guerreras, pellizas y chaquetillas para militares, civiles y chalecos, etc.

Trajes talaes y ternos para culto religioso.

Sastrería por series:

Las mismas prendas para caballero y niños en género de batalla.

Sombrerería (trabajo de mujer):

Sombreros de toda clase de tejidos, para caballeros y niños, sombreros de paja para señoras y niñas, gorras de toda especie de tejidos y formas para caballeros y niños, gorras para toda clase de uniformes, bonetes y casquetes.

Comité paritario de trabajo a domicilio de paraguas, sombrillas, abanicos y guantería y similares.

Trabajo mixto:

Abanicos, sombrillas, etc.

Paraguas, sombrillas y abanicos, guantería; trabajo de mujer.

Cosedoras, montadoras, repasadoras, ojaleras y bordadoras.

Comité paritario de trabajo a domicilio; zapatería, guarnicionería y similares (trabajo mixto).

Zapatería:

Montadores y remendadores, preparadoras, aparadoras y enfranquidoras.

Guarnicionería:

Correaes, usuales y para uniforme, y polainas, cosedoras y montadoras.

Ligas y tirantes:

Cosedoras y montadoras.

Marroquinería:

Carteras, monederos, sacos de mano, anexos para maletas y cinturones; cosedoras y montadoras.

Estuchería:

Cosedoras y montadoras.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra un plazo de veinte días para que las Asociaciones patronales y obreras a que puedan afectar la constitución de dichos Comités se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio.

2.º Que al solicitar la inscripción se cumplimenten, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la Sociedad.
- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.
- d) Clase de la industria y trabajo.
- e) Fecha de la constitución de la Sociedad.

f) Número de socios de que consta.

g) Firma del Presidente de la Sociedad, o del que haga sus veces, y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado de la Dirección general de Seguridad, o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia legal, mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de esta entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 569.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinij de las elecciones convocadas para la constitución del Consejo de la Corporación de la Industria Hotelera y Cafetera, y sin perjuicio de lo que en su día se resuelva sobre las reclamaciones y protestas presentadas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Consejo de la Corporación de la Industria Hotelera quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. José Morro Miranda, Conde de Altea. Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Felipe Gómez Cano. Vocales patronos efectivos del subgrupo de Hoteles y Camareros: D. César Yotti, D. Fernando de Andrés, D. Rafael Alonso y D. Jerónimo López Núñez. Vocales patronos suplentes: D. Isidoro Martínez, don José Simón, D. Vicente M. Losada y D. Justo Carrero de Hita. Vocales obreros efectivos: D. Fermín Olivares, D. Alfredo Gómez, D. Miguel Codina y D. Pedro Cartón. Vocales obreros suplentes: D. Humberto Savoini, D. Manuel Candán, D. Dioclecio Real y D. José Bartoméu Aranda.

Subgrupo de Hoteles y Cocineros.—Vocales patronos efectivos: D. Adolfo Motto, D. Francisco Montoya, don Miguel Regás y D. Isidoro García Cuéllar. Vocales patronos suplentes: D. Rafael Simón, D. E. A. Victorero, D. Enrique Pedret y D. Francisco Tormo. Vocales obreros efectivos: D. Atilano Granda, D. Joaquín Mainar, D. Emilio Irueta y D. Teodoro Bardagi. Vocales obreros suplentes: D. Serafín Hernández, D. Antonio Costa, D. Francisco Molíns y D. Pedro Vilalta Argemí.

Subgrupo de Cafés y Camareros.—Vocales patronos efectivos: D. Silvestre Díaz Varela, D. Julián Gutiérrez, D. Marcelino Gato y D. Augusto Barrado. Vocales patronos suplentes: D. Víctor Labadía, D. Santiago Ruiz Arnáiz, D. Luis Melgosa Aguirre y D. Leopoldo Gómez Sigler. Vocales obreros efectivos: D. Estebán López, D. Juan Vicente, D. Isidoro Muñoz y D. Pedro Montolú. Vocales obreros suplentes: D. Julio Caño, D. Jesús Crespo, D. Pedro Rodríguez y D. Manuel Garza López.

Subgrupo de Cafés y Cocineros.—Vocales patronos efectivos: D. Esteban Salas, D. José Tamarit, D. Vicente Chillón y D. Antonio Blanco Nieto. Vocales patronos suplentes: D. Fidel Pardo Zorita, D. Francisco Pineda, D. Antonio Rey Soria y don Ernesto Avilés. Vocales obreros efectivos: D. José María Blanco, D. Jesús Ruiz, D. Ramón Villandía y don

Juan Oliva Soler. Vocales obreros suplentes: D. Francisco Cancelo, don Anselmo Sáez, D. Braulio Lombarte y D. José Ferrer Anguera.

Secretario, D. Juan Relinque Esparragosa.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 570.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por D. José Jalón Semprum, Presidente del Comité paritario de Artes Blancas (Panadería) y de Artes Gráficas de Valladolid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aceptar dicha dimisión y nombrar para ocupar los mencionados cargos a D. Justo García Sanz.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 571.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Comisión mixta de Publicaciones de Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con objeto de atender al sostenimiento de la misma, se señale el 4 por 100 de los presupuestos de los Comités paritarios comprendidos en la jurisdicción de dicha Comisión, o sea en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Logroño.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 572.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio para la constitución de Comités paritarios locales e interlocales del grupo primero, "Minería" (comprendiendo minas, establecimientos mineros, canteras, salinas y alumbramiento de aguas), incluido en el aparta-

do A) del artículo 9.º del Real Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra un último e improrrogable plazo de veinte días, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción.

Dicho plazo regirá para todas las provincias, excepto las de Granada, León, Murcia, Ciudad Real y Vizcaya, por lo que afecta a los centros mineros de Orjiva, Olleros de Sabero, Llano del Real y Puertollano y Vizcaya.

Las Sociedades patronales y obreras que soliciten las inscripciones en el Censo electoral social deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la Sociedad.
- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.
- d) Clase de industria o trabajo.
- e) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- f) Número de socios de que consta.
- g) Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o Representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

Lo que de Real orden digo a V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 573.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal de "Panadería", de Valencia, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Comité paritario interlocal de "Panadería", de Valencia, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Félix Peiró Zafra.

Vicepresidente primero, D. Vicente Ramírez Ramírez.

Vocales patronos efectivos: D. Joaquín Falomir Llopis, D. José García Montalbo, D. Manuel Nadal Navarro, D. Miguel Esteban Formas, D. Antonio Ros Salvador, D. Alfredo Estellés Pastor, D. Ricardo Ferrando Guilén, D. Ramón Chornet Aleixandre, D. Emilio Domínguez Guimerá, D. Manuel Limorte Martínez, D. Mariano Mallén Cortelles y D. Enrique Salvador Mascarón.

Vocales patronos suplentes: D. José Ferrer Laguarda, D. José García Montaner, D. Juan Ramos Chiva, D. Angel Lacueva, D. Salvador Roig, D. Antonio Cardona Pérez, D. Miguel Esteban Monzonis, D. Rafael Genovés Sinisterra, D. Manuel Limorte Martínez y D. Mariano Martínez Cortelles.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Alcaraz Adrián, D. Jesús García Carrascosa, D. Julián Colomer Ubedá, D. Vicente Tudela Hermano, D. Miguel Morante Jorge, D. Salvador Castelló Ibáñez y D. Francisco Ancha Andorra.

Vocales obreros suplentes: D. Joaquín Nacher Altabert, D. Rafael García Ferrer, D. Gonzalo Ferré Cambra, D. Gonzalo Brotons Monllor, D. José Salcedo Nicolás, D. Ramón Cabels Miquel y D. Bautista Soriano Balaquer.

Secretario, D. Mariano Fernández Noria.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid,
25 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y
Corporaciones.

Núm. 574.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal de "Harinería y Molinería", de Valencia, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de "Harinería y Molinería", de Valencia, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Félix Peiró Zafra.
Vicepresidente primero, D. Vicente Ramírez Ramírez.

Vocales patronos efectivos: D. Juan Castellano, del Grao (Valencia); don Nicolás Armero, de Requena; D. Bernardo Colomer, de Canals; D. Salvador Vila, de Cuart de Poblet, y don José María Albors, de Valencia.

Vocales patronos suplentes: D. Vicente Belenguer, de Valencia; D. Pedro Martí, de Valencia; D. Francisco Cebriá, de Valencia; D. Vicente Simó, de Valencia, y D. Jorge Rodríguez, de Utiel.

Vocales obreros efectivos: D. Rafael Marín Alarcón, D. Pedro Rozañón, D. Vicente Maset Alarte, D. Francisco Maset Alarte y D. Salvador Tamarit.

Vocales obreros suplentes: D. Vicente Aguilar Lengua, D. Enrique Riles Esperí, D. Francisco Torres Sater, D. Arturo Meliá y D. Gaspar Polg Ferrer.

Secretario, D. Mariano Fernández Noria.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid,
25 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 575.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal de "Harinería y Molinería", de Valladolid (Artes Blancas), y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de "Harinería y Molinería", de Valladolid (Artes Blancas), quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Justo García Sanz.
Vicepresidente, D. Cástor Corzo Matía.

Vocales patronos efectivos: D. Emilio Calvo Rodríguez, D. Eusebio Guerra Matesanz, D. Eusebio Rodríguez Fernández Vila, D. Miguel Sáez Ortega y D. José García Lomas.

Vocales patronos suplentes: D. Alejandro Carro Izquierdo, D. Vidal Pérez Collantes, D. Vicente Ruiz Díez, don Julio Fernández y D. José de la Hoz Rodríguez.

Vocales obreros efectivos: D. Vidal Macías Adalia, D. Antolín Vega Blanco, D. Mariano Herrera Ortega, don Clemente Giralda Pérez y D. José Matías Martínez Paz.

Vocales obreros suplentes: D. Saturnino García Chácharo, D. Cecilio Pérez Canal, D. Federico Martín Giménez, D. Juan Pérez López y D. Gonzalo Francisco Castrodeza.

Secretario, D. Jacinto Saiz T. Pasalodos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid,
25 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 981.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Sociedad anónima "Adolfo Hielscher", de esta Corte, solicitando, en nombre de la fábrica suiza de contadores eléctricos "Chasseral, S. A.", de Saint Imier, representación que acredita debidamente, la aprobación de un dispositivo especial "X", y autorización para el uso de las denominaciones "A. C. 2. X" y "D. A. G. 2 X."

Resultando que el dispositivo "X", cuya aprobación se solicita, afecta sólo y exclusivamente a la relojería, y consiste en un totalizador en el que se ha adaptado un eje en cuyos extremos lleva dos accionamientos de sentido opuesto, para que al funcionar el contador en un sentido engrane con uno, quedando el otro libre, el cual fun-

cionará si cambia el sentido de rotación del contador y dejará libre el que antes hizo accionar al totalizador, o, lo que es lo mismo, se trata de un aparato de relojería que totaliza siempre el consumo independientemente del sentido de rotación del inducido del contador:

Resultando que la Verificación oficial de Contadores eléctricos de Madrid propone, en su informe, la aprobación del citado dispositivo "X", a fin de que pudiendo adosarse a otros contadores ya aprobados, pueda unirse a todos los contadores que la Casa "Chasseral" juzgue conveniente, como asimismo se autorice el uso de las denominaciones que quedan reseñadas:

Considerando que por no tratarse de un nuevo contador, sino de un dispositivo que totaliza el consumo, aunque se cambie el sentido de la corriente de aquél, modificación ya introducida por otras Casas constructoras en contadores de cantidad, no precisa de la tramitación fijada en las vigentes Instrucciones reglamentarias para la aprobación de un nuevo sistema de contadores,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del dispositivo especial "X" que se deja descrito.

2.º Autorización para denominar "A. C. 2. X." al contador "A. C. 2.", aprobado por Real orden de 25 de Octubre de 1926, cuando vaya provisto del citado dispositivo "X".

3.º Autorización para denominar "D. A. C. 2. X." al contador "A. C. 2. X" cuando este último esté provisto de totalizador de doble tarifa.

4.º Que se entienda que estas autorizaciones no llevan consigo la de introducir la más pequeña variación que afecte a cualquiera de los elementos esenciales que caracterizan el sistema aprobado; y

5.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la Gaceta de Madrid.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 982.

Excmo. Sr.: Vista la instancia fecha 10 del corriente mes, suscrita por

D. Eduardo Ortiz de la Torre, Presidente del Consejo de Administración de la S. A. Linoleum Nacional, domiciliada en Madrid:

Resultando que en la expresada instancia se solicita la rectificación del apartado c) de la Real orden número 824, publicada en la GACETA DE MADRID de 29 de Marzo último, en el sentido de que la exención de derechos arancelarios, otorgada a la expresada Sociedad para 50 toneladas de tejidos de yute, se entienda concedida para tejidos calandrados o sin calandrar, contenidos en bobinas de 1.500 metros de longitud y ancho de 2,10 a 3,15 metros, en lugar de para tejidos calandrados de 3.000 metros de longitud y del ancho expresado, como se prevenía en dicha soberana disposición:

Considerando que la rectificación pretendida por la S. A. Linoleum Nacional en nada altera los fundamentos en que se apoyaba la concesión del beneficio a que se refiere la modificación interesada, y que subsisten, por tanto, los motivos que aconsejaron llegar al otorgamiento del auxilio, por cuanto consta en el expediente la justificación de no producirse en el país la manufactura cuya importación se exime del pago de derechos arancelarios,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el parecer y propuesta de V. E., se ha servido disponer que el apartado c) de la Real orden número 824, publicada en la GACETA DE MADRID del 29 de Marzo último, se entienda redactado así:

c) Exención de derechos arancelarios de importación para 50 toneladas de tejidos de yute, en piezas de 2,10 a 3,15 metros de ancho, en bobinas de más de 1.500 metros de longitud, sin costuras transversales, esté o no calandrado, con peso de 310 a 350 gramos por metro cuadrado.

Lo que de Real orden comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 983.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido suprimida la Comisaría de la Seda por el Real decreto-ley de 18 del presente mes, que ha modificado el régimen de protección a la industria sericícola, sus-

tituyendo aquel organismo por otra organización adecuada al sistema que se implanta, y estimándose muy conveniente que no sufran perturbación ni sean suspendidos los servicios de crianzas modelo de gusano de seda que se están efectuando en esta época y habían sido implantados por la Comisaría de la Seda, y no debiendo dejar de publicarse la Memoria anual de la Comisaría correspondiente a 1928, por ser reglamentaria su publicación y conveniente su conocimiento; en atención a lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Oficina Central Sedera se adopten las medidas precisas para que no sufran interrupción hasta su fin los servicios de crianzas modelo de gusano de seda, establecidas en la presente campaña por la Comisaría de la Seda, y que se publique la Memoria de la actuación de dicha Comisaría correspondiente al año 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente de la Oficina Central Sedera.

Núm. 984.

Excmo. Sr.: El Real decreto-ley de 18 del presente mes ha modificado profundamente el régimen de protección a la industria sericícola, estableciendo una nueva organización oficial adecuada al sistema que se implanta, lo que ha hecho necesario suprimir la Comisaría de la Seda; pero sin que ello signifique desconocimiento de la labor desarrollada por dicho organismo en pro de la sericultura nacional y especialmente de la muy meritoria de V. E. como Presidente del mismo.

Al mismo tiempo se hace preciso no interrumpir, por el cambio de organización en los servicios sederos, la actuación de V. E. como representante de dichos servicios en los próximos Certámenes internacionales de Sevilla y Barcelona, y en la reunión, también próxima, de la Federación Internacional de la Seda en Barcelona; en méritos de lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se den a V. E. las gracias por su actuación como Comisario Regio de la Seda; y

2.º Designar a V. E. para que os-

tente la delegación del Estado en la reunión que la Federación Internacional de la Seda ha de celebrar en Barcelona los días 16, 17 y 18 de Mayo próximo, y confirmarle la representación que por Real orden de 12 de Diciembre último de este Departamento se le había conferido de las industrias sericícolas y sederas en las Exposiciones Iberoamericana de Sevilla e Internacional de Barcelona, hasta terminar su gestión en las mismas.

De Real orden tengo la satisfacción de comunicarlo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

ANDES

Sr. D. Federico Bernardes Alavedra.

Núm. 985.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial, y con el informe favorable de la Comisión directiva de la Cámara Oficial Armera,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Mutillóg, de Eibar (Guipúzcoa), autorización para instalar una caldera de vapor para cocer y secar madera, con destino a su industria de fabricación de culatas de escopetas y rifles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 986.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial, y con el informe favorable de la Comisión mixta del Aceite,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Jiménez Carretero, de Aguilar de la Frontera (Córdoba), autorización para instalar en su fábrica de aceite de oliva los aparatos necesarios para extraer el aceite de orujo que resulte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Núm. 987.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Sucesores de Aceros Eléctricos", de Barcelona, autorización para ampliar sus talleres de hacer el cambio de revestimiento básico por ácido con un horno de una a cinco toneladas que posee, e instalar otro horno de tres toneladas y otro para ensayos, de 350 kilogramos, todos con su maquinaria auxiliar de grúas estufas, transportes aéreos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 988.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial, y con el informe favorable de la Comisión mixta del Aceite,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Luis Caballero Magán, de Guadix (Granada), autorización para instalar, en su fábrica de aceite de oliva, tres extractores de aceite de orujo de 15.000 kilos de capacidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Granada.

Núm. 989.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial y con el informe favorable de la Comisión mixta del Aceite,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido conceder a D. Pablo Jiménez y Compañía, de Andújar (Jaén), autorización para sustituir en su fábrica de aceite de orujo, dos de los extractores, con cabida de 5.500 kilos cada uno, por otros dos, correspondientes a cabida de 10.000 kilos, e instalación de otro más de 10.000 kilos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 990.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a L. García Vila, S. A., de Vigo, autorización para instalar, en su fábrica de pinturas submarinas un molino micrómetro con dos rodillos, un aparato mulsionador y un molino triturador.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Núm. 991.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Alfonso Mendoza, de Berceo (Logroño), autorización para continuar el trabajo en la fábrica de harinas Electra Blanca, paralizada por carecer de permiso y demostrar que se había solicitado antes de Diciembre de 1926, y haber adquirido la maquinaria antes de la fecha de creación del Comité.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Logroño.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

CANCELLERIA

La Embajada de Francia en esta Corte ha comunicado que los Gobiernos de Hungría y Portugal se han adherido al Tratado relativo a Spitzberg, firmado en París el 9 de Febrero de 1920.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de Abril de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

Rafael O. Matos Díaz, Cónsul general de la República Dominicana en Barcelona.

Gerald Harrington, Cónsul de la Gran Bretaña en Madrid.

Madrid, 17 de Abril de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Plá.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consulado de España en Santiago de Chile participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español José María Bengoa Lancinca, natural de Plencia (Vizcaya), de sesenta y dos años de edad, ocurrido en aquella capital el día 28 de Enero último.

Madrid, 18 de Abril de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Plá.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

Solicitada por D. Antonio Menchaca y Bodega y D. Ramón de la Sota y Llano, Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Llano, vacante por fallecimiento de D. José de Llano y Grillo, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, a partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente a su derecho o desistan de él.

Madrid, 18 de Abril de 1929.—El Director general, G. del Valle.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por doña Dolores Rojas Izquierdo contra la negativa del Regis-

trador de la propiedad de Alburquerque a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Registrador:

Resultando que D. Jesús Rubio y Pérez-Dávila, el 15 de Septiembre de 1927, autorizó una escritura pública, por la que Doña Dolores Rojas Izquierdo, con licencia de su esposo D. Luis Carbajo Ulloa, vendió, a D. Manuel Cuéllar González, una tierra, al sitio del Barro Codoso, término de Alburquerque, de 67 fanegas de cabida, equivalentes a 29 hectáreas, 51 áreas y 30 centiáreas, con linderos que en la escritura se determinan y por precio de 6.000 pesetas; finca que pertenecía a la vendedora Doña Dolores, por herencia de su señor padre D. Pedro Rojas de Mendoza, según escritura de partición otorgada ante D. Alfredo Meca Guillón, el día 25 de Mayo de 1896, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Alburquerque:

Resultando que presentada la escritura de venta anterior en el Registro de la Propiedad de Alburquerque, se puso en la misma la nota siguiente: "Suspendida la inscripción del precedente documento, porque, según el Registro, la vendedora tiene inscrita la finca que transmite proindivisa, con porción perteneciente a otro condeño, y en la escritura que motiva esta nota se vende mencionada porción indivisa, como si fuera finca independiente, sin que del documento presentado resulte que haya desaparecido el condominio que aparece en los correspondientes asientos del Registro, ni que el otro condeño haya prestado el consentimiento para llevar a efecto tal división. Estimo subsanable este defecto y no se ha tomado anotación preventiva, por no haberse solicitado."

Resultando que Doña Dolores Rojas Izquierdo, asistida de su esposo don Luis Carbajo Ulloa, interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, fundándose en las razones que siguen: que cotejada la escritura suspendida con su antetítulo inscrito y calificado sin restricción alguna, resulta ser exacta e idéntica la descripción de la finca vendida en uno y otro documento, sin que exista el proindiviso alegado, siendo independiente y distinta de la de sus colindantes; que corroboraba el carácter de independencia y la unidad de su dominio por parte de la vendedora, la certificación del Registro, que se acompaña, y la carta del propio Registrador, aspirando a la compra de la finca reseñada; que los documentos de colindante que afirmaban poseer el Registrador, destinados seguramente para actuaciones forenses no autorizan a alterar el estado hipotecario que de la nota del antetítulo se determina, ni a calificarlo de nuevo indirectamente, con la suspendida y reciente escritura; que proceda requerir al Notario autorizante para que defienda la escritura de origen, y también al Registrador, ya que la finca es la misma y de un solo titular en las escrituras y en el Registro; que los artículos 34 y 77 de la Ley Hipotecaria en relación con el 51 de su Reglamento sancionan y amparan la estabilidad

de los títulos inscritos contra precepciones de los Registradores; que los artículos 18 y 254 de la misma Ley fijan la extensión, límites y responsabilidad de la calificación de los Registradores, y determinan sus obligaciones en las distintas rectificaciones de los errores del Registro; y que el artículo 17 de la Ley prohíbe toda alteración en las inscripciones, y el 22 determina la responsabilidad del Notario autorizante:

Resultando que la recurrente acompañó a su escrito una certificación del Registro de la Propiedad de Alburquerque, en la que aparece: 1.º "Que el folio 215 vuelto, del libro 60 del Ayuntamiento de esta villa, tomo 120 del archivo, aparece la inscripción 4.ª de la finca número 4.620, que copiada a la letra es como sigue: Rústica: una tierra al sitio de los Barros Codoseros, término municipal de esta villa, cuyos linderos, cabida y demás circunstancias aparecen en las inscripciones primera y tercera de este número, a la cual me refiero por ser conforme con la contenida en el documento ahora presentado... D. Pedro de Rojas Mendoza, mayor de edad, propietario y vecino de San Vicente, adquirió la finca de este número, según y por el concepto que se expresa en la antecedente inscripción tercera de este número, a la que me refiero. Dicho D. Pedro Rojas Mendoza falleció abintestato en esta villa el día 2 de Septiembre de 1890... Su viuda, la Doña Josefa Izquierdo Pantoja, por su propio derecho, acompañada de Doña María Mendoza Labrador, abuela única y defensora de los referidos menores don José, D. Víctor y Doña María de los Dolores Rojas Izquierdo, cuyo cargo después de aceptado le fué discernido por este suprimido Juzgado de primera instancia de este partido, en auto que dictó D. Manuel Ríos y Toledano, Juez de primera instancia, ante el Escribano D. Martín Solís, con fecha 7 de Abril de 1891, procedieron a formar el oportuno inventario, avalúo, división y adjudicación de los bienes relictos por dicha finada..., haciéndose por consiguiente, y desde luego, la adjudicación en la siguiente forma...: En consecuencia a todo lo manifestado, refiriéndome al testimonio de adjudicación de la hija y heredera Doña María de los Dolores Rojas Izquierdo, resulta que su haber por su legítima paterna es el de 31.923 pesetas con 58 céntimos; y en parte de pago de las mismas, además de otras fincas, se le adjudica la de este número, por la cantidad de 1.247,50 pesetas; en su virtud, la recordada Doña María de los Dolores Rojas Izquierdo, menor de edad representada por su defensora Doña María Mendoza Labrador, mayor de edad y vecina de San Vicente, inscribió su título de adjudicación por herencia paterna, porque adquiriere la finca de este número."

Resultando que el Registrador de la propiedad alegó en defensa de su nota: que para llevar a cabo la calificación de la escritura se valió del título, de los asientos del Registro y de los preceptos legales capitales; de todo lo cual resultó que el documento y el contrato de compraventa que encierra,

estaba extendido con arreglo a las formalidades legales, pero no podía ser inscrito porque a ello se oponían el Registro y la ley Hipotecaria; examinando el primero observó que la finca objeto de la inscripción tiene 100 fanegas de cabida y está inscrita en la siguiente forma: "De las cuatro inscripciones de que ha sido objeto, por la primera inscribe toda la finca a su favor, en 13 de Octubre de 1885, don José Parra Pilar; por la segunda, de 23 de Marzo de 1889, inscribe a su favor D. Isidro Pilar Díaz, la tercera parte del inmueble; por la inscripción tercera, de fecha 23 de Agosto de 1890, inscribe D. Pedro Rojas Mendoza las 67 fanegas que le quedaban a D. José Parra, expresándose en esta inscripción tercera, que en el documento presentado se dice: que esta porción está dividida de otra de Isidoro Pilar Díaz, y según el Registro resulta sin dividir; por la inscripción cuarta y última, de fecha 4 de Agosto de 1896, María de los Dolores Rojas Izquierdo adquiere, por herencia de su padre D. Pedro Rojas Mendoza, las 67 fanegas que éste adquirió por inscripción tercera, expresándose en esta última inscripción, que los linderos, cabida y demás circunstancias, aparecen en las inscripciones primera y tercera a que me refiero; de todo lo cual, como Registrador, certifico."; que entendió del examen del Registro, que aparecía un condominio, porque D. Isidoro Pilar Díaz, según la inscripción segunda, que está vigente, es dueño de una tercera parte de la finca, y por la inscripción tercera, D. Pedro Rojas inscribió 67 fanegas indivisas, que son las que se transmiten a su hija y heredera María de los Dolores Rojas Izquierdo, por la inscripción cuarta que en las circunstancias se remite a la anterior; que si D. Pedro de Rojas inscribió 67 fanegas indivisas, y en el Registro no aparece que se haya efectuado la división de la finca, Doña Dolores habrá de inscribirlas también como indivisas; que existe por lo tanto un condominio, a pesar de lo cual la venta de las 67 fanegas se efectuó como venta de finca independiente; por todo lo cual se estimó que no era posible inscribir y se calificó de subsanable el defecto; que el artículo 18 de la Ley Hipotecaria fija el deber de calificar de los Registradores y las Resoluciones de 5 de Mayo de 1894 y 1 de Mayo de 1901 dicen que la calificación se hará también por lo que resulte de los libros del Registro, en relación con las fincas a que se haga referencia; y la Resolución de 26 de Junio de 1907 fija como doctrina para la calificación, que habrá de hacerse por los documentos presentados y otros que obren en el mismo Registro, debiendo investigarse éste, por si en él hubiese obstáculo que impida la inscripción; que según el artículo 65 de la Ley sustantiva, el defecto se calificó de subsanable, aun cuando el condominio aparecía clarísimo por la vigencia de las inscripciones segunda y cuarta, pero cabía la posibilidad de que la división se hubiera efectuado encontrándose pendiente de inscripción o se hiciera después; que existe comunidad

cuando la propiedad de una cosa o un derecho pertenece proindiviso a varias personas—art. 392 del Código civil—, y en el caso de origen hay dos asientos vigentes de la misma finca a favor de personas distintas, que unidos constituyen la totalidad del inmueble; que el artículo 402 del mismo Código fija por quién debe hacerse la división de la cosa común, y en el Registro no consta que la finca haya sido dividida, con lo que una de sus partes figuraría con otro número como finca independiente y se habría hecho constar al margen de la inscripción antigua, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento Hipotecario; y que esta nota marginal no existe, lo certifica como Registrador; que la Resolución de 23 de Noviembre de 1915 declara que los actos de partición deben celebrarse por todos los que sean coadueños en el Registro, y este mismo criterio de concurrencia de los condóminos lo afirma la Resolución de 5 de Abril de 1893; que ni D. Pedro Rojas ni su hija hicieron constar en el Registro la calidad de finca independiente de las 67 fanegas compradas a D. José Parra; que la carta que escribió a D. Luis Carbajo no tiene relación alguna con lo que se discute; que la certificación de la inscripción cuarta, que se acompaña al recurso, expresa que los linderos, cabidas y demás circunstancias, aparecen y se remiten a las inscripciones primera y tercera, y en ésta consta que el terreno que adquiere don Pedro Rojas está sin dividir desde Isidro Pilar; que no proceda pedir informe al Notario autorizante, porque el defecto del título consiste en que doña María de los Dolores Rojas vendió como finca independiente lo que no es más que una porción indivisa, según el Registro—art. 123 del Reglamento hipotecario—; que no puede referirse al antetítulo, porque lo prohíbe el artículo 124 del Reglamento citado, ya que la escritura de venta, cuya inscripción fué suspendida, se presentó sola en el Registro;

Resultando que pidió informe al Notario autorizante, éste lo emitió en los siguientes términos: que se trata de una escritura de venta de finca, calcada su descripción en el antetítulo precedente, y cuyo asiento de inscripción está conforme con su descripción, por lo que resulta que la finca es única, del exclusivo dominio de la vendadora, y no participación proindivisa de comuneros; que Morell, en sus comentarios, afirma que el Registrador carece de facultad para apreciar la legalidad de los actos ya inscritos, pues los asientos extendidos en el Registro han de estimarse válidos en sí, y en cuanto al acto inscrito, sean los que fueren los vicios que en ellos se observen, hasta que los Tribunales declaren su nulidad, no pudiendo ser anulados ni discutidos por el Registrador ni por sus superiores, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento hipotecario y numerosas Resoluciones de este Centro, entre otras, las de 25 de Noviembre de 1875, 1.º de Mayo de 1890, 18 de Mayo de 1908 y 16 de Abril de 1909; que si se dice que la inscripción es inexistente porque difiere de la

primera inscripción, se rompe el trazo sucesivo, indispensable, de titulares y terceros, y desaparece el Registro; que el Registrador no puede con jurisdicción propia deshacer agravios, resolver y decidir los errores, la validez o la nulidad y eficacia de los distintos asientos de su Registro, porque entonces sobrarian los Tribunales; que hace suyo el presente recurso, que no lo interpuso por sí, por no arriesgarlo con la cuestión de personalidad; que no hay condominio alguno que destacar en este caso, pues sería necesario crearlo primero, como se intenta en la información de dominio que se acompaña; que en la escritura de partición unida al recurso, doña Josefa Izquierdo adjudicó, distinta y exclusivamente, a su hija doña Dolores Rojas la finca de 67 fanegas que ésta vendió a don Manuel Cuéllar; que no aparece tampoco condominio, según la historia de la finca en el Registro, desde las inscripciones segunda hasta la cuarta, que acreditan ser terreno dividido por sus linderos de sucesivos titulares: de don José Parra debe ser la segunda, de don Pedro de Rojas es la tercera, y de doña Dolores Rojas la cuarta;

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró inscribible la escritura de compraventa origen del recurso, en virtud de razones análogas a las del recurrente, agregando: que la finca vendida la había adquirido doña Dolores por herencia de su padre don Pedro Rojas, según aparece de la escritura particional de 25 de Mayo de 1895, perteneciéndole con exclusión de toda otra persona, por lo que era posible venderla; que el condominio alegado por el Registrador no aparece evidenciado; y que inscrita la partición y adjudicación, los asientos han de considerarse válidos mientras su falsedad no sea declarada por los Tribunales;

Resultando que el Registrador de la propiedad de Alburquerque se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro, alegando las razones que siguen: que la interpretación que se hace del artículo 18 de la ley restringe en extremo la facultad de calificar; que la obligación de atenerse a lo que resulte del último asiento contradice lo declarado por la resolución de 26 de Junio de 1907; que se interpreta la inscripción cuarta de la finca de modo extremadamente amplio, porque se refiere a la tercera, en la que se dice: que las 67 fanegas que inscribió D. Pedro de Rojas están proindivisas con la porción de Isidoro Pilar, y como en la cuarta se inscriben las 67 fanegas de la totalidad de la finca, cuyos linderos aparecen en la inscripción primera, y estos linderos encierran dentro de sí, no 67 fanegas, sino 100, que son la suma de esta partida y las que aparecen inscritas en la inscripción segunda a favor de D. Isidoro Pilar, que compone con la cuarta la totalidad del inmueble, hay que estimar, aun cuando en la inscripción cuarta no se emplee expresamente la palabra proindiviso, que siéndolo lo inscrito en la segunda y tercera, y teniendo por ésta D. Pedro Rojas ins-

critas 67 fanegas indivisas, lo que adquirió doña Dolores Rojas por la cuarta fué lo mismo que su padre tenía por la tercera;

Vistos los artículos 392 y 402 del Código civil; 18, 20 y 254 de la ley Hipotecaria, y las resoluciones de este Centro directivo de 23 de Junio de 1884, 27 de Julio de 1907 y 12 de Mayo de 1915;

Considerando que en la inscripción cuarta de la finca número 4.020 del Registro de la Propiedad de Alburquerque, que a que se refiere este recurso, consta que la tierra al sitio de los Barrros Coloseros, antes adquirida por D. Pedro de Rojas Mendoza, y adjudicada a su hija y heredera doña María de los Dolores, tenía los linderos, cabida y demás circunstancias que aparecen en las inscripciones primera y tercera del mismo número, y como en esta última se consigna que la porción de 67 fanegas que se inscribía, no se hallaba dividida según el Registro, es indispensable que en las transmisiones del mismo inmueble se haga constar esta particularidad, a fin de evitar la discordancia que de otro modo existiría entre las declaraciones del Registro y la realidad jurídica;

Considerando que en la escritura pública autorizada por D. Jesús Rubio Pérez-Dávila en 15 de Septiembre de 1927, doña Dolores Rojas Izquierdo, con licencia de su esposo, vendió a don Manuel Cuéllar González la tierra reseñada, sin hacer ninguna declaración sobre la comunidad existente, ni sobre la cuota que pudiera corresponderle ni sobre la relación de la cabida de 67 fanegas a la total de la finca, y que por otra parte no se acompaña el documento público en que los titulares, según el Registro, hubiesen practicado la división de la cosa común o manifestado su conformidad con la inscripción separada de un trozo de terreno;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación del auto apelado, confirmar la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1929.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de la provincia de Córdoba contra la negativa del Registrador de la propiedad de Aguilar a inscribir un mandamiento de embargo, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicha Abogacía del Estado:

Resultando que en el expediente de apremio instruido contra D. Juan A. Romero Pérez, vecino de Aguilar, por débito para con la Hacienda de 120 pesetas de contribución industrial, se expidió por el Agente ejecutivo de la zona de Aguilar, con fecha 23 de Agosto de 1927, un mandamiento de anotación de embargo a favor del Tesoro público, por la cantidad antes expresada, más la de 44 pesetas de recargo y costas

tas, sobre la casa número 28 de la calle de San Cristóbal, de aquella población, que linda: por su derecha, entrando, con otra de D. Juan A. Romero Jiménez; izquierda, con la de Josefa Jiménez Arrehola, y espalda, con el campo; sin expresarse otros datos, por ignorarse si sobre el inmueble expresado pesaba alguna otra carga o gravamen:

Resultando que presentado el anterior mandamiento en el Registro de la Propiedad de Aguilar, se puso en el mismo, por el Registrador, la nota que sigue: "Denegada la anotación del mandamiento que precede, por los defectos siguientes: 1.º No expresarse el nombre de la persona a cuyo favor debe hacerse la anotación, pues ni la Hacienda ni el Tesoro público tienen personalidad para hacer la anotación a su favor. 2.º No aparecer inscrita la finca embargada, según la descripción que de ella se hace a nombre del deudor, ni concedidamente al de ninguna otra persona. Tales defectos los califico: el primero, de insubsanable, y el segundo, de subsanable."

Resultando que el Abogado del Estado de la provincia de Córdoba interpuso recurso gubernativo, para que se revocase la nota denegatoria de la inscripción de embargo a favor de la Hacienda pública, fundándose en las consideraciones que siguen: que la calificación recurrida, además de errónea, es altamente perjudicial para los intereses del Tesoro, que es el mismo Estado, porque retarda y entorpece su acción para hacer efectivos sus débitos contra el contribuyente moroso, dando posibilidad de que éste venda sus bienes a un tercero y quede burlada la acción del Estado; que la Hacienda y el Tesoro público son el mismo Estado, lo personifican en cuanto representan derechos y obligaciones del mismo, como se consigna de un modo expreso en los artículos 1.º y 4.º de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, dándose en el artículo 7.º, párrafo segundo, a las certificaciones de débitos en favor de la Hacienda pública, igual fuerza ejecutiva que a la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores; que presentado el mandamiento en 9 de Septiembre de 1927, no se devolvió con la nota denegatoria hasta el 30 de Abril de 1928; que la nota recurrida infringe el artículo 143, párrafo segundo, de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, y que el propio Registrador habrá inscrito seguramente muchos mandamientos en forma análoga al de origen:

Resultando que el Registrador de la propiedad, en defensa de su nota alegó; que según el artículo 144 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, en los mandamientos de embargo que expidan los ejecutores ha de expresarse que la anotación preventiva se hará a nombre del Estado; que es cierto que en el lenguaje vulgar, y aun en el legal, la Hacienda y el Tesoro se personifican, pero también lo es que no son personas, pues aquélla es el conjunto de bienes del Estado y,

el Tesoro es el numerario de que el mismo dispone; ambas son cosas del Estado, pero no el Estado mismo, que comprende otras realidades además, que no es cierto que haya inscrito otros mandamientos expedidos en la misma forma, y aunque así lo fuera, lo equivocado debe rectificarse; que este recurso es una equivocación del Abogado del Estado, que debió aconsejar el procedimiento del artículo 145 de la Instrucción, sencillo y economizador de tiempo y molestias; que tiene probado su celo en defensa de los intereses del Estado, como demuestran los dos recursos entablados sobre una exacta aplicación de la ley del Timbre, y pendientes de resolución en este Centro; que no es exacto que el mandamiento se presentase en la fecha indicada por el recurrente, porque en el Diario consta que lo fué el 30 de Abril de 1928; que no precede el razonamiento ni la cita del artículo 143, párrafo segundo, de la Instrucción ya expresada; que para demostrar el celo por los intereses del Estado que tiene la Arrendataria de Contribuciones y su Agente, remite aparte un mandamiento de embargo, fecha 14 de Julio de 1927, presentado en el Registro el 14 de Julio de 1928, cuya inscripción fué denegada, porque en el lapso de tiempo transcurrido se había presentado la escritura de venta del único inmueble que poseía el deudor, quedando insolvente, y que asimismo remite otros dos mandamientos en prueba del mismo aserto:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Sevilla declaró no haber lugar a revocar la nota denegatoria de que se trata, fundándose en que el mandamiento de anotación preventiva no expresa que ésta deba hacerse a nombre del Estado, y esta omisión infringe lo dispuesto en la letra F del artículo 144 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y los artículos 9.º y 72 de la ley Hipotecaria; y que según lo establecido en el artículo 20 de la misma ley, para que se puedan inscribir o anotar los documentos en cuya virtud se transfiera o grave el dominio o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, deberá constar previamente inscrito o anotado el derecho de la persona que otorga o el cuyo nombre se haga la transmisión o gravamen, y en su consecuencia aparece justificado y legal el segundo extremo de la nota denegatoria:

Resultando que el Abogado del Estado se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro, insistiendo en las razones alegadas en su informe, y agregando: que al expresar en el mandamiento que la anotación se hiciese en favor de la Hacienda, se cumplió con el artículo 72 de la ley Hipotecaria; que según la Instrucción de apremios, la Hacienda es el mismo Estado—art. 147—, y en los modelos oficiales que se consignan a continuación de su articulado se dice: "he acordado que en el Registro de la Propiedad de V. S. se efectúe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la anotación preventiva de dicho

embargo, a favor de la Hacienda —modelo oficial, núm. 8—; y que el criterio del Registrador infringe la constante jurisprudencia de esta Dirección, consignada, entre otras, en la Resolución de 19 de Octubre de 1910:

Vistos los artículos 1.º, 4.º y 7.º, párrafo segundo, de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; 143, párrafo segundo, y 144 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, derogada; 155 y 156 el vigente Estatuto de recaudación de 29 de Diciembre de 1928; 9.º, 20 y 72 de la ley Hipotecaria, y 148 de su Reglamento, y la resolución de este Centro de 19 de Octubre de 1910:

Considerando que el Estado, como organización jurídica de la comunidad política nacional tiene una compleja estructura, en la que se destaca la Hacienda pública como entidad de derecho público y de derecho privado constituido, según dice el artículo 1.º de la ley de 1.º de Julio de 1911, por todas las contribuciones, impuestos, rentas, propiedades, valores y derechos que pertenecen al mismo Estado:

Considerando que del mismo modo que se admiten las inscripciones a favor de los llamados ramos de Guerra, Correos, etc., para indicar que los bienes inscritos, sin dejar de pertenecer al Estado se hallan sujetos a una reglamentación especial, debe permitirse, y aun imponerse, la inscripción, en casos como el discutido, a favor de la Hacienda pública, considerada por algunos autores como la persona jurídica por excelencia del Estado, como el Estado mismo, en cuanto actúa en la órbita civil, ejerce derechos y obligaciones, administra bienes, recibe ingresos, compra y vende, contrae deudas, realiza créditos e inscribe en el Registro de la Propiedad, como verdadero titular de fincas y derechos:

Considerando que si por las razones expuestas no existe el defecto calificado de insubsanable por el Registrador, se está de lleno en el supuesto regulado por el párrafo segundo del artículo 143 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y del embargo de la finca o fincas no inscritas deberá tomarse razón en el libro especial que para este efecto llevan los Registradores, con arreglo al artículo 148 del Reglamento hipotecario, que precisamente se refiere a los embargos administrativos por débitos a la Hacienda pública,

Esta Dirección general ha acordado revocar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, a 25 de Marzo de 1929.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de la provincia de Córdoba contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Aguilar a tomar ano-

tación preventiva de un mandamiento de embargo, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Abogado del Estado:

Resultando que en el expediente de apremio que se instruyó contra doña María de la Paz Fernández Molina por su débito de 117,59 pesetas de su cuota, correspondiente, en concepto de rústica en los tres años de 1924-25, al primer trimestre de 1927, más 37,63 pesetas de recargos y costas por morosidad de pago referente a una suerte de olivar al paraje Canteruelas, que en el citado mandamiento se describe, se ordenó por la Recaudación de Contribuciones de la Zona el embargo de dicha finca a favor del Tesoro público por el débito para con la Hacienda:

Resultando que en 30 de Abril de 1923, el Registrador de la Propiedad de Aguilar denegó la anotación del mandamiento de embargo que precede por los defectos insubsanables siguientes: "1.º, no expresarse el nombre de la persona a cuyo favor debe hacerse la anotación, pues ni la Hacienda ni el Tesoro público tienen personalidad para hacer la anotación a su favor; y 2.º, por no estar la finca embargada, según la descripción que de ella se hace, inscrita a nombre del deudor, y sí al de otra persona distinta."

Resultando que la Abogacía del Estado interpuso recurso gubernativo ante el Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla contra la nota a que se contrae el resultado anterior, alegando: que, aparte de que el Registrador habrá inscrito muchos mandamientos en la misma forma, y que no es justificada su actitud frente al Tesoro público, en el orden legal es de tener en cuenta que la Hacienda y el Tesoro público son el mismo Estado, en cuanto personifican y representan los derechos y obligaciones de éste, y así se desprende de los artículos 1.º y 4.º y párrafo 2.º del 7.º de la ley de Administración y Contabilidad, la cual por este último precepto concede a las certificaciones de débitos expedidos a favor de la Hacienda igual fuerza ejecutiva que a la sentencia judicial, que llama la atención de la Superintendencia sobre el retraso con que se despachan estos mandamientos; y que con la nota segunda del Registrador se infringe el artículo 143, párrafo 2.º de la Instrucción de Apremios de 26 de Abril de 1900, que expresamente dice que si las fincas no constan inscritas o no fuese posible extender anotación preventiva, se tomará razón en el libro especial que para este efecto deben llevar los Registradores, y se hará constar así en la contestación al mandamiento, precepto que no se ha tenido en cuenta en el presente caso; por todo lo cual solicita revocación de la nota denegatoria:

Resultando que el Registrador de la Propiedad informó dividiendo su escrito en los diez puntos que siguen: 1.º, que el artículo 144 de la Instrucción de 1900 dice que los mandamientos deberán contener... "ile-

ralmente"... que "la anotación preventiva deberá acerse a favor del Estado", y no estando extendido así el mandamiento no se ajusta al precepto legal; 2.º, que si es cierto que la Hacienda y el Tesoro público se personifican como Estado, en el lenguaje vulgar, en la realidad no son personas, sino conjunto de bienes, sin que sea pertinente tener en cuenta, respecto de este extremo, la ley de Contabilidad; 3.º, que no es cierto que el informante haya inscrito nunca mandamientos con el defecto apuntado; 4.º, que en el expediente que se sigue en la Delegación de Hacienda, al parecer contra el Registrador, podrán verse anomalías que nada interesan en este recurso; 5.º, que el Abogado del Estado debió seguir el procedimiento sencillo de subsanar la falta del mandamiento, ateniéndose al artículo 145 de dicha Instrucción, con lo que hubiera ahorrado la denegación y recurso, evidenciándose, al no proceder así, que se quiere tan sólo suscitar dificultades al Registrador; 6.º, que el firmante defiende los intereses del Estado, sin que tenga por qué combatirlos; 7.º, que del Diario de operaciones se desprende que no ha habido retraso en el despacho del mandamiento, que fué presentado en el Registro en 30 de Abril de 1923; 8.º, que es improcedente la cita del artículo 143, párrafo 2.º, de la Instrucción de Apremios, porque el mandamiento no sólo contiene defectos subsanables, sino también uno insubsanable; 9.º, que el mandamiento tiene un tercer defecto, que también resulta insubsanable, y que por distracción no se consignó en la nota, cual es que el deudor no es responsable del débito de 1924 y parte de 1925, toda vez que ha transcurrido más de dos años desde que se autorizó el apremio de primer grado, plazo en el que deben quedar terminadas las incidencias de cada período trimestral, sin excusa alguna, según el párrafo 1.º del artículo 177 de la Instrucción, y respecto a los descubiertos de parte de 1925, todo 1926 y parte de 1927, o sean los dos últimos años anteriores a la fecha del mandamiento, no se puede hacer operación alguna por no saber la cantidad a que asciende, y 10, que para demostrar que la Arrendataria de Contribuciones y su Agente no tienen celo alguno por los intereses del Estado, remitía aparte determinados documentos no relacionados con este expediente:

Resultando que el Presidente de la Audiencia desestimó el recurso y declaró no haber lugar a la revocación, fundándose en que: en el mandamiento no se expresa que se hiciera a favor del Estado, con lo que se infringe el artículo 144 de la Instrucción citada y se justifica la calificación, ya que los artículos 9.º y 72 de la ley Hipotecaria exigen que conste en los mandamientos nombre y apellido de la persona o de la Corporación, no bastando a estos efectos lo que del documento pueda deducirse; en que, según lo establecido en el artículo 20, para que se pueda inscribir o anotar deberá constar previamente inscrito o anotado el derecho del tradens; y en que no hay necesidad de examinar las demás alegaciones del recurrente y el

Registrador, que sólo conducen a efectos distintos de los adecuados a esta clase de resoluciones

Resultando que la Abogacía del Estado, de Córdoba, en 12 de Julio último se alzó de la anterior resolución presidencial, alegando los mismos argumentos que formuló en su anterior escrito y entendiendo que al hacer el mandamiento de anotación a favor de la Hacienda quedó cumplido el artículo 79 de la ley Hipotecaria (debe referirse al 9.º y 72); también hace notar que la Instrucción de Apremios, en los modelos y en las disposiciones, da motivo justificado para entender que la Hacienda es el mismo Estado, y que en cuanto a la confirmación del extremo segundo de la nota reproduce también sus anteriores razonamientos y considera infringidos los preceptos de la Instrucción y la jurisprudencia de este Centro, consignada, entre otras, en Resolución de 19 de Octubre de 1910:

Vistos el artículo 20 de la ley Hipotecaria, 124 de su Reglamento y las Resoluciones de este Centro de 21 de Septiembre de 1911, 14 de Febrero último y 25 del corriente mes de Marzo:

Considerando, en cuanto al primer defecto, que la cuestión debatida en este recurso ha sido planteada, apoyada y resuelta con idénticos razonamientos, documentación y auto presidencial que la contenida en la nota calificadora a que se refiere la Resolución de esta Dirección de 25 del corriente mes y ha de ser objeto de iguales pronunciamientos:

Considerando, en cuanto al segundo defecto, que a tenor del párrafo primero del artículo 20 de la ley Hipotecaria, para inscribir o anotar los documentos en virtud de los que se transfiera o grave el dominio o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales deberá constar previamente inscrito o anotado el derecho de la persona que otorgue o en cuyo nombre se haga la transmisión o el gravamen, y que la falta de previa inscripción es por regla general insubsanable en cuanto no permite que se constituyan derechos reales o se engendren situaciones jurídicas sobre meras expectativas o sobre documentos cuya entrada en el Registro no es segura o haya de realizarse con posterioridad a otros títulos de transferencia o gravamen contradictorios de los inscritos o anotados:

Considerando en cuanto al tercer motivo alegado en el informe del Registrador, que conforme a la doctrina repetidamente sentada por este Centro y recogida en el artículo 124 del Reglamento "sólo podrán ser discutidas en el recurso las cuestiones que se relacionen directa o inmediatamente con la calificación del Registrador, rechazándose de plano las peticiones basadas en otros motivos o en documentos no presentados en tiempo y forma".

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado y la nota recurrida, solamente en cuanto se refieren al segundo extremo, revocándolos en lo demás.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. L. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.—El Director general, Pío Ballerteros.
Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Marzo de 1929.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Agustín Torres Gutiérrez, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Las Palmas.....	1.800
D. José Alvarez del Manzano y Alvarez Ribera, Profesor de Religión del Instituto de Oviedo. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Oviedo	1.800
D. Pablo Vázquez Galicia, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Zaragoza.....	1.200
D. Juan Poveda Martínez, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Murcia.....	1.800
D. Juan Gresa Ayora, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Aliaga. Se le concede el haber pasivo de 1.050 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 1.750 pesetas, consignándose el pago en Teruel.....	1.050
D. Benigno Gabriel Medina Atienza, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 5.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid	3.000
D. Felipe Fernández Lima, Jefe de Administración de tercera clase de Gobernación. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales,	

	Pesetas.
0,80 del sueldo regulador de 10.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	8.000
D. Antonio Masiá Botella, Sobrestante mayor de tercera clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 6.000 pesetas, consignándose el pago en Alcoy.....	3.600
D. Juan Antonio Contreras Mañas, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 7.000 pesetas, consignándose el pago en Almería.....	4.200
D. Manuel Rausell y Martínez, Oficial del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 7.000 pesetas, consignándose el pago en Valencia	5.600
D. Pedro Ruiz y Montoro, Oficial del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 7.000 pesetas, consignándose el pago en Valladolid.....	5.600
D. Manuel Casal y Gómez, Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas anuales, 0,60 del sueldo de 10.000 pesetas, consignándose el pago en Barcelona	6.000
D. Cipriano Martín Maganto, Ayudante mayor de segunda clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 8.000 pesetas, consignándose el pago en Valladolid.....	6.400
D. José Quifones y Lorenzo, Ayudante mayor de segunda clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 8.000 pesetas, consignándose el pago en Almería.....	6.400
D. Francisco Cienfuegos Hernández, Sobrestante Mayor de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 8.000 pesetas, consignándose el pago en Badajoz.....	6.400
D. Silvestre Heras Merino, Jefe de Prisión de partido. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas, 0,80 del sueldo regulador de 3.500 pesetas,	

	Pesetas.
consignándose el pago en Santander	2.800
D. Julián de la Cruz, Portero tercero de Fomento. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Cuenca.....	1.800
D. Blas Villarroya y Guillén, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Barcelona.....	1.800
D. Pantaleón Velasco Cristóbal, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Sepúlveda. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 1.750 pesetas, consignándose el pago en Segovia.....	1.400
D. Jaime Oliver Balvey, Oficial tercero de la Secretaría de la Universidad de Barcelona. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Barcelona	1.200
D. Francisco Vega Mariño, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Burgos	1.200
D. José Sanz Soler, Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 14.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 18.000 pesetas, consignándose el pago en Huesca.....	14.000
D. José Prieto Franco, Presidente de Sección del Consejo Forestal. Se le concede el haber pasivo de 14.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 18.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	14.400
D. Eugenio Suárez Galván, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 15.000 pesetas, consignándose el pago en Las Palmas.....	12.000
D. José Leal Páramo, Magistrado de ascenso de la Audiencia territorial de Barcelona. Se le concede el haber pasivo de 10.800	

	Pesetas.
pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 13.500, consignándose el pago en Barcelona	10.800
D. Saturnino Soriano y Oliván, Inspector general del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 12.000, consignándose el pago en Guipúzcoa	9.600
D. Aurelio Herrán y Belandía, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 11.000, consignándose el pago en Guadaluajara	8.800
D. Manuel Moya Alcalde, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 10.000, consignándose el pago en Barcelona	8.000
D. Eleuterio Ribera González, Portero primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 4.000 pesetas, consignándose el pago en Zaragoza.....	3.200
D. Vicente Ena Amor, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de pesetas 5.000, consignándose el pago en Zaragoza...	3.000
D. Enrique Albéniz y Buelta, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le concede el haber pasivo de 9.000 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 15.000, consignándose el pago en Madrid.....	9.000
D. Casto Alvarez González, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Contabilidad. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 6.000, consignándose el pago en Madrid.....	4.800
D. Eusebio Gómez de la Cruz, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid.....	1.200
D. Pablo Martínez de la Hoz, Jefe de Negociado	

	Pesetas.
de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 7.000, consignándose el pago en Burgos	5.600
D. Ezequiel Navarro Fernández, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 15.000, consignándose el pago en Madrid.....	12.000
D. José Pérez de Salcedo y de las Doblas, Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo de 12.000, consignándose el pago en Madrid	9.600
D. Alejandro García Martín, Jefe Superior de Administración civil del Ministerio de Trabajo y Previsión. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 15.000, consignándose el pago en Madrid.....	12.000
D. Manuel Javierre Nasarre, Portero cuarto de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 2.500, consignándose el pago en Huesca.....	1.500
Total de jubilaciones.....	212.950
OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN	
D. Visitación Nicolás Chamero Jiménez, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	720
D. Casimiro Blas Escobar Donaire, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	900
D. Santiago Castor López Calderón, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	180
D. Ladislao Cañamero González Pozo, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales. consi-	

	Pesetas.
nándose el pago en Ciudad Real.....	900
D. Domingo García Vioque, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real...	900
D. Domingo García Bermejo Cabrera, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	540
Total de obreros retirados de Almadén.....	4.140
Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la primera quincena de Marzo de 1929:	
JUBILACIONES	
Doña Victoria Mariscal García, Maestra de Copernal. Se le concede el haber pasivo de 1.750 pesetas anuales, 70 céntimos de 2.500 pesetas, regulador, consignándosele el pago por Zaragoza	1.750
Doña Bernarda Masgrau Bielsa, Maestra de Egea de los Caballeros. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 60 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándosele el pago por Zaragoza	3.000
Doña María del Carmen Martínez Cerecedo, Maestra de Lobás. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 50 céntimos de 2.000 pesetas, regulador, consignándosele el pago por Orense	1.000
Doña Francisca Villadrosa Santaló, Maestra de San Ginés de Vilasar. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándosele el pago por Barcelona	4.000
D. Pedro Vallejo y Vallejo, Maestro de Chueca. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 2.500 pesetas, regulador, consignándosele el pago por Toledo	2.000
Doña Amalia Gañí Barceló, Maestra de Gosol. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 60 céntimos de 2.500 pesetas, regulador, consignándosele el pago por Tarragona	1.500
Doña Amalia Alvarez Can-	

	Pesetas.
MESADAS	
Doña Antonia Felipe y Felipe, viuda de D. Simón Felipe. Se le conceden cuatro y media mensualidades del sueldo de 2.000 pesetas, equivalente a la cantidad de 750 pesetas, en concepto de mesadas de supervivencia, y por una sola vez, consignándosele el pago por Canarias	750
Doña Rosa Gil Sánchez, viuda de D. Emilio Gallart Pastor. Se le concede la cantidad, por una sola vez, de 750 pesetas, tres mensualidades del sueldo de 3.000, en concepto de mesadas de supervivencia, consignándosele el pago por Toledo.	750
Doña Dolores Gil García, viuda de D. Ramón Fierro. Se le concede la cantidad, por una sola vez y en concepto de mesadas de supervivencia, de 666 pesetas 68 céntimos, equivalente a cuatro mensualidades del sueldo de 2.000 pesetas, consignándosele el pago por Lérida.	666,68
Suman las mesadas.....	2.166,68

DOTE

Doña Alicia Ardanaz Ramírez, huérfana de la Maestra doña Manuela Ramírez. Se le concede, en concepto de dote, la cantidad de 268,33 pesetas, importe de las dos mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándosele el pago por Madrid	268,33
	268,38

PENSIONES DE MONTEPIO

Doña Enriqueta Fernández Díaz, huérfana de D. Ramón, Oficial cuarto de Hacienda. Se le concede la pensión de 500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Lugo.....	500
Doña Eugenia Castillo y Linares, viuda de D. Miguel Abello Montero, Oficial segundo de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.150
Doña Atanasia Pérez y Sánchez, viuda de D. Francisco Ripoll y Gordiola, Ferrero de primera de Faros. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales, por la Tesore-	

	Pesetas.
ría - Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	1.425
Doña Felisa Maldonado García, viuda de D. Carlos Capella Nieto, Oficial de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.425
Doña Angela Rodríguez Fernández, viuda de don Francisco López Montero, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	2.000
Doña Elvira Gómez Fons, huérfana de D. Jerónimo, Oficial primero de Gobernación. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.750
Doña Beatriz López Moyá, huérfana de D. Diego, Magistrado, jubilado. Se le concede la pensión de 4.125 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	4.125
Doña Carolina García González, viuda de D. Gerardo Olazábal Lacalle, Catedrático de la Escuela Industrial de Logroño. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Logroño	2.500
Doña María Montagud Rosca, viuda de D. José Abiol López, Catedrático. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valencia.....	2.000
Doña Tomasa Rodríguez Torres, viuda de D. Inocencio Bermejo Andrés, Juez de Cuentas del Tribunal Supremo de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro	2.250
Doña Mariana López Martínez, viuda de D. Manuel Garín Zaldívar, Jefe de Negociado de primera de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro	2.000
Doña Concepción Piferren Ros, viuda de D. Manuel Seres Ivarz, Catedrático. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona	2.000

	Pesetas.
Doña María Rianza y Soto, viuda de D. Rafael Pla y Antolí, Ayudante de Obras públicas, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 1.750 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro	1.750
Doña María de las Mercedes, doña Adoración y D. Alejandro de Bernabé y García, huérfanos de D. Policarpo, Jefe de Negociado de tercera de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona...	1.500
Doña Carmen Marín Lunas Bouvier, viuda de D. Fernando Pineda López, Jefe de Negociado de primera de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	2.000
Doña Joaquina Gómez de las Heras, viuda de don Isidro Martínez de la Espada, Portero segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro	1.000
Doña Ana Arias Fariña, viuda de D. Carlos González Pérez Berrocal, Oficial primero de Administración. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	1.000
Doña Engracia Martínez Menéndez, viuda de don Pedro Sánchez Estévez, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona	1.000
Doña Agustina Montañés García, viuda de D. Toribio González García, Cabo de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Guipúzcoa	1.000
Doña Josefa Lloréns París, viuda de D. Vicente Morales Morla, Oficial de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	375
Doña Josefa Pardo Bravo, viuda de D. José García Lillo, Vigilante - Conductor del Cuerpo de Vigi-	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
lancia. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	1.000	
Doña Victoria Antúnez Picado, viuda de D. Juan San Emeterio Ruiz, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Guipúzcoa.....	1.000	
Doña Concepción Otero y Cerralvo, viuda de D. Eugenio Riaza y Gutiérrez, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de pesetas 833,33 anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona	833,33	
Doña Aurora, don Jesús y don Valentín Castrillón Bouzas, huérfanos de don José Antonio, Jefe de Prisiones, jubilado. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de La Coruña	1.000	
Doña Juana González Perdiguero, viuda de D. Antonio Casas Asenjo, Cabo de Seguridad, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Cádiz	1.000	
Doña Elena Sáenz de Tejada e Ibáñez, viuda de D. Luis Valdés Vilches, Oficial de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	1.000	
Doña Julia Corral y Casal, huérfana de D. Julio, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas de 725 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona	725	
Doña Adelaida, doña María de los Angeles, don Ildefonso y don Antonio Avilés Martínez, huérfanos de D. Angel, Oficial tercero de los Territorios del Golfo de Guinea. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas de 725 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	725	
Doña María del Carmen Calvo Díaz, viuda de D. Rafael Mateo Guerrero Gómez, Oficial primero de Fomento, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios		de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....
		1.750
		Doña Juana Gil Pozuelo, viuda de D. Manuel Barasoain Colón, Oficial de Telégrafos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona.....
		1.425
		Doña Leonor Muñoz y Biasco, viuda de D. Gervasio Rupérez y Granada, Celador de Telégrafos. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Zaragoza
		666,66
		Doña Lucila Millet Laliga, viuda de D. Rafael Oriola Bonastre, Oficial de Prisiones, jubilado. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valencia
		666,66
		Doña Antonia Palomini Correa, viuda de D. Aquilino Gutiérrez Jiménez, Celador de Telégrafos. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Badajoz
		666,66
		Doña Visitación Guijas Nieto, huérfana de don Lucas, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión de Montepío de Almadén de 625 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.....
		625
		Doña Encarnación Carrepe y Montoro, viuda de don Rafael Roca Rodríguez, Jefe de Negociado de primera clase de Gobernación. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, cuarta parte de anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Córdoba
		2.000
		Doña Luz Pinacho Aresti, viuda de D. Manuel Aller Ulloa, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, cuarta parte de 7.000, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Lugo
		1.750
		Doña María Riera Mulet, viuda de D. José Fuster Tomás, Ingeniero de Caminos. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas, cuarta parte de 11.000, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....
		2.750
		Doña Ermita Valdeiglesias Trabada, viuda de don
		Faustino Andrés de Pedro, Portero de Correos. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....
		1.000
		Doña María García Moñino Abrial, huérfana de don Benito, Jefe de Negociado de segunda clase, de Correos. Se le concede la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro
		1.425
		Doña Trinidad Benito Ayllón, viuda de D. Celestino Castañeda Ros, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000, por la Tesorería-Contaduría de este Centro
		1.000
		Doña Manuela Martín Villamayor y su hija doña Dolores Ramos y Martín, viuda y huérfana, respectivamente, de D. Mariano, Portero de Telégrafos. Se les concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, mitad más una tercera parte de la otra mitad de la íntegra de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, por la Tesorería-Contaduría de este Centro
		666,66
		Doña Rosa Cauvera y Montero, viuda de D. Juan Pino Hidalgo, Celador de Telégrafos. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, tercera parte del sueldo de 2.000, que sirve de regulador, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Córdoba
		2.000
		Doña María Páez Martín, viuda de D. Juan Vara Páez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona...
		1.000
		Doña Isabel Casado Luengo, viuda de D. Agustín Velasco Rodrigo, Portero cuarto de Hacienda. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, tercera parte de 2.500, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Segovia.
		833,33
		Doña Rita Rodríguez y Rodríguez, viuda de D. Ramón Sola y Espino, Celador de Telégrafos. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, tercera parte de 2.000, por la Tesorería-Contaduría de este Centro

	Pesetas.
duría de Hacienda de Orense	666,66
Doña Concepción Buendía Fernández, viuda de don Francisco Peramo Jiménez, Celador de Telégrafos. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, tercera parte de 2.000, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Almería.....	666,66
Doña María Hernández Pérez, viuda de D. Angel Alonso Hernando, Inspector de primera clase de Vigilancia. Se le concede la pensión de 937,50 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	937,50
Doña Teodora Ubierna Eusa, viuda de D. Manuel Gallego y Gallego, Registrador de la Propiedad de primera clase. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 12.000, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	3.000
Doña Clotilde Durango Aguilue y doña Pilar Aranda Durango, viuda y huérfana de D. José, Oficial tercero de Hacienda. Se les concede la pensión de 468,74 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Lérida	468,74
Doña Práxedes Alonso Guerra, viuda de D. Diego Amorós Espasa, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, cuarta parte de 4.000, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valencia....	1.000
Doña Melchora de la Morena Herrero, viuda de don Miguel Lama de la Morena, Capataz de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	1.000
Doña Isabel Bernat Llopis, viuda de D. Rafael Sabater Viana, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Tarragona	1.000
Doña Ana Navarro Montero, viuda de D. José Pérez Sánchez, Cabo de Seguridad, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.000
Doña Francisca Díaz y García, viuda de D. Andrés Fernández y Pérez	

	Pesetas.
Navarro, Director de Prisiones, jubilado. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, cuarta parte de 6.000, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Cádiz...	1.500
Doña Dolores Escalante Peláez, viuda de D. José de Ciria y Pons, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 6.000, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	1.500
Doña Felipa García Ochoa Dorado, viuda de D. Antonio Jiménez García, Agente de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 5.000, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de este Centro....	1.250
Doña María de Nicolás Gutiérrez, viuda de D. Manuel Freire García, Jefe de Negociado de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, cuarta parte de 6.000, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Cáceres.....	1.500
Doña Luisa Frera Noriega, viuda de D. Salvador Tormo y Lorda, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, cuarta parte de 8.000, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valencia	2.000

Importan las pensiones de Montepios

77.747,86

PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN

Doña Fermina Serafina Rodríguez García, viuda de D. Pedro Quintín Castro Orellano, Obrero de Almadén, jubilado. Se le concede la pensión de 50 céntimos diarios por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.	182,50
Doña Telesfora Amaro y Cruz, viuda de D. Pedro Franco Marjalizo, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos de peseta diarios por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.	182,50
Doña Enriqueta Inés Mondéjar Arenas, viuda de D. Agustín Ramiro Fernández, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos de peseta diarios por la Tesorería-	

	Pesetas.
Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.....	182,50
Doña María Gómez Camarero, viuda de D. Luis Tejero Escudero, Obrero de Almadén, jubilado. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos de peseta diarios por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real	182,50
Importan las pensiones de gracia	730

DOTES

Doña María de la Palma Vargas Ruiz, huérfana de D. Manuel, empleado de Hacienda. Se le concede la dote de 500 pesetas por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de este Centro.....	500
Importan las dotes.....	500

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Teresa Guiral Marco, viuda de D. José Calduch Gasco, Agente de segunda de Vigilancia para la represión del contrabando. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 3.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Castellón...	1.458,30
Doña Juana Gordo Jiménez, viuda de D. Manuel Martín Arias, Oficial de Correos. Se le conceden dos mesadas y media, al respecto de 4.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Badajoz.....	855,32
Doña Juana María Sastre Sastre, viuda de don Onofre Julia Roig, Peón capataz. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.612,50 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Baleares.....	684,32
Doña Angela Prados Benítez, viuda de D. Luis de Vicente Mercado, Ayudante de carpintero de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos. Se le conceden cuatro y media mesadas, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Granada	527,50
Doña María de los Dolores Aguilera Conde, viuda de D. Cleto Fresnoja Jaimés, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.....	

Por renta anual de fincas rústicas o urbanas, de mi propiedad o de la de los hijos a mi cargo, ... pesetas.

Por intereses de los títulos o valores de mi propiedad o de la de mis hijos, ... pesetas.

Utilidades que anualmente me produce el comercio o industria que poseo en ..., ... pesetas. (En este concepto se expresará el término medio de la renta de los cinco últimos años.)

Y para que conste, y a los fines es-

talecidos en la Real orden citada, firmo la presente en ... a ... de ... de 1929.

(Firma del interesado.)

Madrid, 23 de Abril de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

Relación de las Administraciones de Loterías vacantes que, por acuerdo

del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se habrán de proveer por concurso general entre viudas o huérfanos de funcionarios civiles o militares, en cumplimiento y con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 9, 19 y 31 de Julio de 1924; 18 de Julio de 1925; 31 de Marzo de 1926 y 11 de Febrero y 4 de Abril de 1928.

ADMINISTRACIONES	PROVINCIA	FIANZA — Pesetas	Comisión en el último año — Pesetas
DE PRIMERA CLASE			
Hellín.....	Albacete.....	4.000	1.968,00
Almería, núm. 5.....	Almería.....	24.000	12.008,00
Zafra.....	Badajoz.....	13.200	6.302,00
Burgos, núm. 1.....	Burgos.....	30.600	15.618,00
Plasencia.....	Cáceres.....	7.100	3.043,00
Jerez de la Frontera, núm. 3.....	Cádiz.....	24.300	11.084,00
Línea de la Concepción, núm. 1.....	Cádiz.....	51.800	23.101,20
Port-Bou.....	Gerona.....	2.750	1.457,00
Santo Domingo de la Calzada.....	Logroño.....	5.500	3.115,00
La Unión, núm. 1.....	Murcia.....	17.800	7.762,00
Murcia, núm. 1.....	Murcia.....	37.700	15.998,00
Vigo, núm. 6.....	Pontevedra.....	15.600	8.965,00
Valencia, núm. 14.....	Valencia.....	49.100	21.832,00
Toro.....	Zamora.....	6.600	2.949,00
Zaragoza, núm. 10.....	Zaragoza.....	24.400	7.144,62
Santa Cruz de Tenerife, núm. 2.....	Canarias.....	33.600	14.955,00
Medina Sidon' a (segunda vez).....	Cádiz.....	5.900	2.449,20
DE SEGUNDA CLASE			
Aspe.....	Alicante.....	2.500	1.227,00
Hinojosa del Duque.....	Córdoba.....	2.500	1.608,00
Hernani (segunda vez).....	Guipúzcoa.....	2.500	1.213,00
Ribadeo.....	Lugo.....	2.500	1.331,00
Molina de Segura.....	Murcia.....	2.500	2.351,32
Elizondo.....	Navarra.....	2.500	1.131,00
La Estrada (segunda vez).....	Pontevedra.....	2.500	1.201,00

Los aspirantes a ocupar estas Administraciones, habrán de presentar sus instancias en esta Dirección general de Tesorería y Contabilidad, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la GACETA en que se inserte este anuncio, debiendo hacer constar con toda claridad su domicilio, nombre y cargo que desempeñó el causante, nombre y fecha de los nacimientos de los hijos o hermanos que con sus recursos sostengan y declaración jurada en la que expresarán la pensión íntegra y toda clase de rentas que disfruten, ajustada al modelo adjunto, según previene la Real orden de 4 de Abril de 1928.

Se advierte a los concursantes que, en el caso de solicitar una Administración entre varias, indistintamente o con determinado orden de preferencia, no podrán comprender en una misma instancia más de tres vacantes; caso de que una solicitud contenga mayor número, sólo se tomarán en consideración para el concurso las tres que indiquen en primer lugar.

Que los que sean designados habrán de justificar documentalmente, antes de tomar posesión, las condiciones alegadas, constituir la fianza fi-

jada, en el plazo de dos meses, contados desde la fecha del nombramiento, y atender personalmente al despacho de la Administración.

Modelo que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 4 de Abril de 1928, declaro, bajo mi responsabilidad, que las rentas que anualmente percibo por todos conceptos, como de mi propiedad o la de mis hijos que están a mi cargo, importan ... pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

Por la pensión anual íntegra que disfruto como ... de Don ..., ... pesetas mensuales.

Por renta anual de fincas rústicas o urbanas, de mi propiedad o de la de los hijos a mi cargo, ... pesetas.

Por intereses de los títulos o valores de mi propiedad o de la de mis hijos, ... pesetas.

Utilidades que anualmente me produce el comercio o industria que poseo en ..., ... pesetas. (En este concepto se expresará el término medio de la renta de los cinco últimos años.)

Y para que conste, y a los fines establecidos en la Real orden citada,

firmo la presente en ... a ... de ... de 1929.

(Firma del interesado.)

Madrid, 23 de Abril de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

Lista definitiva de los opositores aprobados en las oposiciones convocadas por Real orden de 14 de Enero de 1929.

TURNO RESTRINGIDO

Sesenta por ciento de las cinco plazas vacantes convocadas.

D. Fernando Gallego Echenagosa, 72 puntos.

D. Miguel Sánchez de Imaz, 67,6 ídem.

D. Manuel Martínez González, 65,8 ídem.

TURNO LIBRE

Cuarenta por ciento de las cinco plazas vacantes convocadas.

D. Gonzalo Díez de la Torre, 70,6 puntos.

D. José Gómez Durán, 70,0 ídem.

TURNO RESTRINGIDO

Sesenta por ciento de las cinco vacantes en expectación de destino.

D. Pedro Giménez González, 65,0 puntos.

D. Emilio García Saumeli, 64,0 ídem.

D. Aniceto de Arriba y del Val, 48,0 ídem.

TURNO LIBRE

Cuarenta por ciento de las cinco plazas en expectación de destino.

D. Manuel Martín Caloto, 61,2 puntos.

D. José García Fernández, 47,4 ídem.

Madrid, 25 de Abril de 1929.—El Secretario del Tribunal, A. Victory.—V.º B.º: el Presidente, P. Gárate.

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

A partir del día 1.º de Mayo próximo podrá hacerse efectivo en las Oficinas de este Banco, calle de Alcalá, 16, primero (edificio del Banco de Bilbao), el importe del cupón trimestral número 32, de los Bonos del Tesoro para el fomento de la Industria nacional, al 5 por 100 anual, libre de todo impuesto, emisión de 5 de Abril de 1921, contra presentación de los respectivos cupones, acompañados de las correspondientes facturas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de Abril de 1929.—El Subdirector, Manuel Cortezo.

DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIOS A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 140.

I.—Peticionario: D. Tomás Altuna Uribe, en nombre de la Sociedad colectiva "Tomás Altuna e Hijos", de San Sebastián.

II.—Clase de industria: Explotación de canteras, aserramiento de mármoles y manufactura de los mismos.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de un millón de pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la presentada petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 24 de Abril de 1929.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Ezcaray (Logroño), D. José Rodríguez Azarrulla, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 2/5 del sueldo anual de 4.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Ojacastro abonará mensualmente 33,03 pesetas.

El ídem de Ezcaray ídem íd. 191,97 ídem.

El Ayuntamiento de Ezcaray recaudará del anterior la cantidad que le ha correspondido, y abonará al jubilado, íntegramente, la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 17 de Abril de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por Real orden de 6 de Febrero del corriente año, y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 40 del vigente Estatuto de Aguas minero-medicinales de 25 de Abril de 1928, que los propietarios de los Bañeríos clasificados en el grupo B), que se inserta en el anejo correspondiente a dicho Estatuto, están obligados a contratar la asistencia facultativa de los enfermos que acudan al Establecimiento, con Médico que tenga aprobadas las asignaturas de Hidrología médica y Análisis químico, siendo pocos los que han cumplido este requisito indispensable para su funcionamiento; y hallándose próximo el comienzo de las temporadas oficiales,

Esta Dirección general invita por la presente circular a los citados propietarios para que en el más breve plazo posible se pongan dentro de las condiciones legales; previniéndoles que en caso de contravención, aparte de exigir las sanciones correspondientes a que hubiere lugar con arreglo al artículo 78 del Estatuto vigente, se nombrará por este Centro, y a costa de los Establecimientos, los Médicos correspondientes, para que los enfermos que a ellos concurren no carezcan de la necesaria asistencia facultativa.

Lo que se hace público para conocimiento general y el de sus asociados. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.—El Director general, A. Horecada.

Señor Presidente de la Asociación Nacional de la Propiedad balnearia.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de modificaciones que ha sido indispensable introducir en los servicios, a causa de la índole especial de los mismos, es necesario hacer

algunas variaciones en las relaciones de Estafetas y Estaciones telegráficas unipersonales que han de cubrirse por concurso-oposición, cuya convocatoria se publicó en la GACETA DE MADRID del día 10 del corriente y *Diario Oficial de Comunicaciones* del 9, de las que deberán eliminarse y añadirse las que figuran a continuación:

CORREOS

De suprimirse, debiendo considerarse como no anunciada:

Toledo-El Romeral.

Deben añadirse:

Avila-Pedro Bernardo (1.000 pesetas).

Granada-Gor (1.000 pesetas).

Palencia-Ducñas (1.000 pesetas).

TELEGRAFOS

Deben suprimirse, debiendo considerarse como no anunciadas:

León-Brañuelas.

Lugo-Villanueva de Lorenzana.

Pontevedra-La Cañiza.

San Sebastián-Elgoibar.

Deben añadirse:

Barcelona-Poble de Lillet (1.000 pesetas).

Santander-Ramales (1.000 pesetas).

Si algún concursante tuviese ya presentada instancia solicitando alguna de las suprimidas, o si quisiera optar ahora a las nuevamente anunciadas, bastará que exprese por escrito, dirigido al señor Subdirector general, la que solicita en sustitución de una suprimida, o la que desea de las nuevas anunciadas, entendiéndose que estas alteraciones no varían ninguno de los plazos señalados para entrega de documentación.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.—El Director general, Tafur.

Señor Subdirector general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo aparecido, por error de copia, en la Real orden de 26 de Marzo último (GACETA del 8 de los corrientes), estableciendo la enseñanza de la Sericicultura en cien Escuelas nacionales, D. Juan Rebate como Maestro de la Escuela de Santa Ana (Cáceres) en vez de D. Julián Domínguez, que es el que desempeña dicha Escuela.

Esta Dirección general ha dispuesto que se rectifique dicho error en el sentido de que el Maestro de la Escuela nacional de Santa Ana, en la que se establece la enseñanza de la Sericicultura, es D. Julián Domínguez.

Madrid, 16 de Abril de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Rafael de la Llama Castillo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo 1.º de la sección 15 del presupuesto vigente, en la vacante que resulta por no haberse posesionado en el plazo reglamentario el propio Sr. La Llama, que fué nombrado por Real orden de 4 de Marzo último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros, afecto a la suplenencia de Las Palmas, D. Ricardo Martín Hernández, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1929.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Vista el acta de subasta celebrada el día 10 de los corrientes, para adjudicar la concesión del ferrocarril estratégico con subvención del Estado, de Zafra a Villanueva del Fresno, en la cual consta que se verificó el acto con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes, concediéndose el plazo de media hora para la admisión de proposiciones.

presentándose durante este plazo una proposición de la Sociedad Metropolitana de Construcción, domiciliada en Barcelona, en la que se hace constar, entre las condiciones con que se compromete a tomar a su cargo la obra de que se trata, la siguiente: "Cuantía de la subvención total kilométrica: el 50 por 100 del coste medio del presupuesto aprobado, o sean 442.393,63 pesetas por kilómetro, reintegrable en su totalidad".

Resultando que en el artículo 2.º del Pliego de condiciones particulares que se publicó a continuación del anuncio de la subasta, se hace constar que el Estado auxiliará con una subvención por kilómetro de línea terminada igual al 50 por 100 del coste medio kilométrico que resulta en el presupuesto de contrata del proyecto, o sea con la cantidad de 368.669,27 pesetas por kilómetro:

Resultando que la Mesa de la subasta declaró inadmisibles la citada proposición, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, teniendo en cuenta que en ella se altera una de las condiciones esenciales para la concesión al excederse el tipo señalado para subvención de la línea:

Resultando que en el acto de la subasta el peticionario de la concesión de este ferrocarril, D. José Benjumea y Zayas, ostentando el derecho de tanteo que se le reconoció en el anuncio de la subasta, presentando para ello el resguardo que acredita haberse consignado la cantidad señalada al efecto como depósito previo, manifestó que no habiéndose hecho adjudicación de la obra por no reunir las condiciones necesarias la proposición presentada, y no pudiendo ejercitar el referido derecho, solicitaba se le adjudicara la concesión en las condiciones anunciadas:

Visto el artículo 9.º de la Instrucción para la celebración de subastas de 18 de Marzo de 1852, que dispone que se desecharán, desde luego, todos los pliegos que no se hallen exactamente conformes al modelo de proposición prescrito:

Visto el referido artículo 18 de la misma Instrucción, que expresa que en los casos de duda, la resolución que adopte el Presidente se entenderá simplemente como condicional, a reserva de lo que por la Superioridad se determine:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en estos dos artículos de la Instrucción, la Mesa de la subasta procedió con estricta sujeción a lo en ellos ordenado al rechazar una proposición que altera una de las bases establecidas por el Estado para otorgar la concesión del ferrocarril, dejando el asunto a resolución de la Superioridad por si se estimara errónea esta decisión:

Considerando que de no aceptarse la proposición, procede disponer que la concesión sea otorgada al peticionario, D. José Benjumea y Zayas, por hallarse éste en las condiciones señaladas en el anuncio de la subasta, habiendo acreditado el depósito de la cantidad que en el mismo se señala para ejercer el derecho de tanteo en la subasta.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare inadmisibles la

proposición presentada por la Sociedad Metropolitana de Construcción para la adjudicación de la concesión del ferrocarril estratégico, subvencionado por el Estado, de Zafra a Villanueva del Fresno, devolviendo al interesado los documentos que presentó.

2.º Que, como consecuencia, se otorgue la concesión del referido ferrocarril, definitivamente, a D. José Benjumea y Zayas, con estricta sujeción al Pliego de condiciones particulares, aprobado en 18 de Octubre de 1928; al Real decreto-ley de 21 de Agosto de 1928, en lo que no se oponga a éste; al Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927 y a la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912, sujetándose a las prescripciones de la ley general de Ferrocarriles para lo que no se encuentre expresamente establecido en las anteriores disposiciones, y a todas las de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1929.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

DIRECCION GENERAL DE MONTAÑAS, PESCA Y CAZA

Habiéndose omitido por olvido en el anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID del día 17 del corriente mes, de la subasta de aprovechamientos del monte "San Juan de Peñagolosa", del Estado, señalar el último día hábil para la admisión de proposiciones a dicha licitación.

Esta Dirección general significa, para conocimiento de los interesados, que, con arreglo a lo dispuesto en la condición 6.ª del pliego de cláusulas de la subasta y ejecución de este aprovechamiento, y fijado que ha sido el día 20 de Mayo para la celebración de dicha subasta, que el último día hábil para la admisión de pliegos de proposiciones para la misma es el día 15 inclusive del próximo mes de Mayo.

Madrid, 17 de Abril de 1929.—El Director general, Octavio Elorrieta.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito minero de Almería, y no habiéndose presentado petición alguna durante el plazo fijado para solicitarla, según anuncio publicado en la GACETA del día 7 del corriente mes,

Esta Dirección general de Minas y Combustibles ha tenido a bien disponer se anuncie, por segunda vez, su provisión entre Ingenieros Jefes en servicio activo en el Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

Los aspirantes a dicha vacante la solicitarán, mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 18 de Abril de 1929. — El Director general, S. Fuentes Pila.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SUBDIRECCION DE SEGUROS Y AHORRO

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía de Seguros de Accidentes "Du Soleil" ha trasladado su domicilio de la plaza de Cánovas, número 4, a la calle de Alcalá, número 22, de esta Corte.

Madrid, 16 de Abril de 1929.—El Subdirector de Seguros y Ahorro, Antonio Aguilar y Cuadrado.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Sociedad denominada "Mutua de Subsidiados de l'Amic del Poble Catalá" se ha declarado en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en esta Subdirección cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideran perjudicados; transcurrido dicho plazo, se eliminará la expresada Sociedad del Registro de las inscritas y será incluida en el índice de las que están en liquidación.

La Comisión liquidadora designada por la Sociedad es el Consejo di-

rectivo, cuyo Presidente es D. Emilio Roig Trius, y el domicilio donde radica la liquidación está en la calle de Jaime I, número 11, en Barcelona.

Madrid, 9 de Abril de 1929.—El Subdirector de Seguros y Ahorro, Antonio Aguilar.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

PESAS Y MEDIDAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que para el cargo de Ayudante del Servicio formula el Verificador oficial de Contadores eléctricos de Ciudad Real a favor del Perito mecánico D. Manuel Perea Guardado:

Considerando que se han cumplido los trámites que respecto al particular prescribe el Real decreto de 22 de Noviembre de 1924 y que en virtud de los anuncios insertados en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, se ha presentado un solo Perito, el que, por tanto, debe ser nombrado para la Ayudantía de la Verificación de Contadores eléctricos de Ciudad Real:

Considerando que el cargo de Ayudante de cualquiera de las plantillas que integran las Jefaturas Industriales no se halla retribuido con sueldo ni gratificación alguna por parte del Estado, siendo su abono de cuenta del titular a cuyas órdenes preste sus servicios,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar:

1.º El nombramiento de D. Manuel Perea Guardado, Perito mecánico, para el cargo de Ayudante de la Verificación de Contadores eléctricos de Ciudad Real.

2.º Que se haga constar que di-

cho nombramiento no lleva consigo el derecho a percibir sueldo ni gratificación alguna por parte del Estado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.—El Director general, Vicente Gay.
Señor Subdirector de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ingeniero Inspector de automóviles y Verificador de taxímetros de Menorca, para el nombramiento de Ayudante del Servicio a favor de D. Rafael Manera Rovira, Perito electricista.

Considerando que el cargo de Ayudante de cualquiera de las plantillas que integran las Jefaturas Industriales no se halla retribuido con sueldo ni gratificación alguna por parte del Estado, siendo su abono de cuenta del titular a cuyas órdenes preste sus servicios,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en la Legislación vigente en la materia, ha tenido a bien acordar:

1.º El nombramiento de Ayudante de la Inspección de automóviles y Verificación de taxímetros de Menorca (Baleares), a favor de D. Rafael Manera Rovira, Perito electricista.

2.º Que se haga constar que dicho nombramiento no lleva consigo el derecho a percibir sueldo ni gratificación alguna por parte del Estado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Director general, Vicente Gay.

Señor Subdirector de Industria.